

INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por con C.I.F.: núm. con domicilio en de esta localidad; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **713/05**, referente a apertura de zanja para red de media tensión en Verdigones, por importe de **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 EUROS)**, carta de pago nº 320050000523, constituida en metálico.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	YDT2MTFRSLq4pUStb3wTIw==	Fecha:	23/02/2015
Formato:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/YDT2MTFRSLq4pUStb3wTIw==	Página:	1/1



Nº DE DECRETO
2015000338
FECHA: 02/03/2015 12:43:57



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 257/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de febrero de 2014, con R.G.E. 733, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de 2 unidades de ventanas en C/ Baños nº 11, 2ªA.

RESULTANDO que con fecha de 24 de febrero de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 2 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO BARRIO BAJO (CHB).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código de Verificación:	EVZ185Z50FR1jEgcm1QTBg==	Fecha:	27/02/2015
Notarías:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tiado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EVZ185Z50FR1jEgcm1QTBg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de 2 unidades de ventanas, emplazada en C/ Baños 11 2ªA.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	fVZl85r50PR1jBgcm1QTBg==	Fecha	27/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fVZl85r50PR1jBgcm1QTBg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000338
FECHA: 02/03/2015 12:43:57

QUINTO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<i>SUMA DEPOSITOS</i>	<i>LIQUIDACION</i>	<i>DIFERENCIA</i>
<i>Tasas</i>	<i>101,50 €</i>	<i>101,50 €</i>	
<i>ICO</i>	<i>45,40 €</i>	<i>45,40 €</i>	
<i>-</i>			
TOTALES	146,90 €	146,90 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	fVZl85r50PR1jBgcm1QTBg==	Fecha	27/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Url De Verificación	Jose Pozo Mellado		
	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fVZl85r50PR1jBgcm1QTBg==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE

URBANISMO

PRESIDENCIA

VME/erb

Mes de Febrero del año 2015

N° DE DECRETO

2015000339

FECHA: 02/03/2015 13:13:46

Victor Mora Escobar, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de septiembre de 2013, visto el resumen de nóminas adjunto correspondiente a la NÓMINA MENSUAL DE Febrero/2015 de los trabajadores de este Organismo Autónomo, y en aplicación del Convenio Colectivo del personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento y demás legislación aplicable

Vengo a RESOLVER:

PRIMERO: Se proceda al abono en la nómina mensual correspondiente al presente mes de Febrero/2015, de todos los conceptos variables, a los trabajadores y por el importe y detalle que a continuación se relaciona:

Referencia	Trabajador	Concepto	Importe
123		Farmacia	82,24 €
33		Odontología	50,00 €
11		Locomoción	57,00 €
51		Odontología	48,00 €
146		Ortopédica	100,00 €
146		Productividad	142,00 €
34		Odontología	400,00 €
34		Ocular	60,00 €
14		Farmacia	49,52 €
35		Farmacia	65,80 €
63		Odontología	40,00 €
145		Ocular	99,00 €
145		Productividad	85,50 €
65		Odontología	165,00 €
39		Odontología	225,00 €
9		Ocular	199,00 €
9		Odontología	450,00 €
5		Ocular	139,00 €
128		Odontología	250,00 €
128		Locomoción	11,78 €
128		Locomoción	19,00 €
128		Locomoción	19,00 €
12		Productividad	285,00 €

Código Seguro De Verificación:	ngFFpPpPomj0tzlC7eTbDw==	Fecha	27/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ngFFpPpPomj0tzlC7eTbDw==	Página	1/2



SEGUNDO: Se proceda al abono de dicha nómina mensual a todos los trabajadores de esta Gerencia Municipal, ascendiendo el importe bruto total de la misma a 119.055,41 €

Nº DE DECRETO
2015000339
FECHA: 02/03/2015 13:13:46

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Don Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ngFPpPpPomj0tzlC7eTbDw==	Fecha	27/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ngFPpPpPomj0tzlC7eTbDw==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000340
FECHA: 04/03/2015 08:59:00



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 256/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540, Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de Febrero de 2015 con R.G.E. 727, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de Ventanas en C/ Cruz del Sur nº 3.

RESULTANDO que con fecha de 24 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 7 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50 €	
ICO		233,28 €	233,28 €
TOTALES	101,50€	334,78 €	233,28 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CIUDAD JARDIN (CJ) y referencia catastral 6749601QA3764E0170HE.

Código Seguro De Verificación:	REGBVY56W0E04Iq41Q4FQ==	Fecha:	03/03/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url de Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/REGBVY56W0E04Iq41Q4FQ==	Página:	1/3



Nº DE DECRETO
2015000340
FECHA: 04/03/2015 08:59:00

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para Sustitución de 7 uds. de Ventanas en vivienda, emplazada en C/ Cruz del Sur 3.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	REgbvy56wWoE84Ig4jQ4FQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/REgbvy56wWoE84Ig4jQ4FQ==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 233,28€, siendo su R.D. nº 35/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 5.832,00€ (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	REgbvy56wWoE84Ig4jQ4FQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/REgbvy56wWoE84Ig4jQ4FQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000341
FECHA: 04/03/2015 09:06:45



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 258/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de Febrero de 2015 con nº R.G.E. 739, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de 9 unidades de ventanas en Verdigones, Manzana R2, vivienda nº 24 Bloque A.

RESULTANDO que con fecha de 24 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 9 uds. ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, proveniente del S.U.N.P.-VE-1, con planeamiento y gestión aprobados y desarrollado, Zona de Ordenanzas CIUDAD JADIN (del Plan Parcial), subzona CJ-4, siendo su número de finca registral 57.627.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	55-JHqZaTG0ybmXhFhCTng==	Fecha	03/03/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/55-JHqZaTG0ybmXhFhCTng==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 9 unidades de ventanas en vivienda en Verdigones, Manzana R-2, vivienda nº 24 Bloque A.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	55JNgZaTGECyHMXhFhCTng==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/55JNgZaTGECyHMXhFhCTng==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000341
FECHA: 04/03/2015 09:06:45

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	302,71 €	302,71 €	
TOTALES	404,21 €	404,21 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	55JNgZaTGECyHMXhPhCTng==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/55JNgZaTGECyHMXhPhCTng==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000342
FECHA: 04/03/2015 09:13:49



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tífo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 231/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Instalación de dos Aires Acondicionado Centralizado, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de febrero de 2015, con R.G.E. 647, se solicita por el interesado licencia de Instalación de dos Aires Acondicionado Centralizado en C/ Playa de la Puertilla nº 9.

RESULTANDO que con fecha de 18 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en instalación de dos equipos de aire acondicionado centralizado: con los siguientes condicionantes:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 19 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbanizable Ordenado, SUP-JA-1, con Plan Parcial, Proyecto Urbanización y Proyecto de Reparcelación aprobado y publicado en el BOP con fecha 29/05/1999, 03/11/1999 y 07/04/2014 respectivamente, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Adosada, con referencia registral 63263.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código de Verificación:	T3eQMSZTuiCs20vLQcx30Q==	Fecha	03/03/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Marquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/T3eQMSZTuiCs20vLQcx30Q==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Instalación de dos Aires Acondicionado Centralizado, emplazada en C/ Playa de la Puntilla nº 9.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	T3eQHSZTuiCsz0wLQcx9XQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/T3eQHSZTuiCsz0wLQcx9XQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000342
FECHA: 04/03/2015 09:13:49

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	200,26 €	200,26 €	
-			
TOTALES	301,76 €	301,76 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	T3eQHSZTuiCsz0wLQcx9XQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/T3eQHSZTuiCsz0wLQcx9XQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000343
FECHA: 04/03/2015 09:22:04



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 227/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de febrero de 2015, con R.G.E. 652, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de Ventanas en C/ San Juan nº 28.

RESULTANDO que con fecha de 18 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 2 uds. de ventanas en vivienda, con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras

RESULTANDO, que con fecha 19 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		49,00€	49,00€
-			
TOTALES	101,50€	150,50€	49,00€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO BARRIO BAJO (CHB).

Código de Verificación:	BCyU06WTLk/xo/ZvYgeZNDg==	Fecha	03/03/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Marquez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BCyU06WTLk/xo/ZvYgeZNDg==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de dos unidades de ventanas, emplazada en C/ San Juan nº 28.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	ECyHWTlk/ro/ZvYgrzNDg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ECyHWTlk/ro/ZvYgrzNDg==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLÍQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **49,00 €**, siendo su R.D. nº 27/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.225,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	ECyHWTlk/ro/ZvYgrzNDg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ECyHWTlk/ro/ZvYgrzNDg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000344
FECHA: 04/03/2015 10:16:29



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 235/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de seis Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de febrero de 2015, con R.G.E. 641, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de seis Ventanas en C/ Lora del Río nº 6.

RESULTANDO que con fecha de 18 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 6 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 20 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		165,04€	165,04€
-			
TOTALES	101,50€	266,54€	165,04€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Adosada (D2), con referencia catastral nº 7536521QA3773B0001BI.

Código de Verificación:	Xstsz4unai0Xgjbti9egkg==	Fecha	03/03/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Marquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Xstsz4unai0Xgjbti9egkg==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de seis unidades de ventanas, emplazada en C/ Lora del Río nº 6.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	K8t8Z4un4iOYgjbti96gKg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/K8t8Z4un4iOYgjbti96gKg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000344
FECHA: 04/03/2015 10:15:29

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **165,04 €**, siendo su R.D. nº 28/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 4.126,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	K8t8Z4un4iOYgjbti96gKg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/K8t8Z4un4iOYgjbti96gKg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000345
FECHA: 04/03/2015 10:20:51



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 254/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de Febrero de 2015, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de Ventanas en C/ Banda de la Playa 147, 1º B.

RESULTANDO que con fecha de 24 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 4 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO BARRIO BAJO (CHB).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	0ARuCFJbAzWQNU/FcyzZtQ==	Fecha	03/03/2015
Resumen	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url de Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0ARuCFJbAzWQNU/FcyzZtQ==	Página	1/3



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO.- CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 4 uds. de Ventanas en C/ Banda de la Playa 147, 1º-B.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	0ARuCPJbAzWQNU/FxyzZtQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0ARuCPJbAzWQNU/FxyzZtQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000345
FECHA: 04/03/2015 10:20:51

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	125,48 €	125,48 €	
TOTALES	226,98 €	226,98 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	0ARuCPJbAzWQNU/FxyzZtQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0ARuCPJbAzWQNU/FxyzZtQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000346
FECHA: 04/03/2015 10:36:53



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 217/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Centralización Instalación Climatización, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 13 de febrero de 2015, con R.G.E. 636, se solicita por el interesado licencia de Centralización Instalación Climatización en C/ Jesús Cautivo nº 6.

RESULTANDO que con fecha de 16 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en instalación de equipo de climatización compuesto por unidad exterior, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 17 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		111,96€	111,96€
-			
TOTALES	101,50€	213,46€	111,96€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda señalada se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (RCH).

Código de Verificación:	4Fk79k/g3sU6yKEDds.dgg==	Fecha	03/03/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Marquez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4Fk79k/g3sU6yKEDds.dgg==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Centralización Instalación Climatización exterior, emplazada en C/ Jesús Cautivo nº 6.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	4Ex79k/gJsuXryREXk5dQg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4Ex79k/gJsuXryREXk5dQg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000346
FECHA: 04/03/2015 10:36:53

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **111,96 €**, siendo su R.D. nº 23/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 2.798,93 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	4Ex79k/gJsuXryREXk5dQg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4Ex79k/gJsuXryREXk5dQg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000347
FECHA: 04/03/2015 10:50:21



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 253/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Instalación de Aire Acondicionado Centralizado, con domicilio a efecto de notificaciones en C/I [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de febrero de 2015, con R.G.E. 713, se solicita por el interesado licencia de Instalación de Aire Acondicionado Centralizado en C/I Templo del Lucero nº 18 Bq 4, Bajo E.

RESULTANDO que con fecha de 24 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la Instalación de Equipo de Aire Acondicionado Centralizado, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		99,43€	99,43€
-			
TOTALES	101,50€	200,92€	99,43€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código de Verificación:	nUWLY76t71tObN9RS+zwVA==	Fecha	03/03/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Marquez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nUWLY76t71tObN9RS+zwVA==	Página	1/3



CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas proveniente de la U.E.-CA-3, con Estudio de Detalle, Proyectos de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, Zona de Ordenanzas CIUDAD JARDIN, subzona CJ-4.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia para la Instalación de Equipo de Aire Acondicionado Centralizado, emplazada en C/ Templo del Lucero nº 18, Bloque 4, Bajo E.

Código Seguro De Verificación:	nUWL Y76t71tObN4RS+rwVA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nUWL Y76t71tObN4RS+rwVA==	Página	2/3



SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- *Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.*

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 99,43 €, siendo su R.D. nº 32/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 2.485,61 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	nUWL Y76t71tObN4RS+rwVA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nUWL Y76t71tObN4RS+rwVA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000348
FECHA: 04/03/2015 11:05:42



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 245/2012 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], con CIF [REDACTED] para Cambio de Titularidad para Cristalería de automoción, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 2 de Marzo de 2012, con número de registro de entrada 704, se solicita por el interesado Licencia para Cambio de Titularidad para Cristalería de automoción, en Calle Sargenta, nº 14.

RESULTANDO, que queda acreditada en este expediente la representación de [REDACTED] como representante legal de [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha 13 de Marzo y 13 de Junio de 2012, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

RESULTANDO, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

RESULTANDO, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 22 de Mayo de 2014, se comprobó que el local en cuestión se encontraba cerrado al público y sin ejercer la actividad de Cristalería de automoción, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

CONSIDERANDO, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la

Código Seguro De Verificación:	k20xIRBcAB/M4SGV5eg+9A==	Fecha:	24/02/2015
Notarías:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Triado Marquez		
	Morica De Los Dobres Gonzalez Pecoi		
	Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/k20xIRBcAB/M4SGV5eg+9A==	Página:	1/2



Nº DE DECRETO
2015000348
FECHA: 04/03/2015 11:05:42

Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

ÚNICO: *ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 245/2012 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Cambio de Titularidad para Cristalería de automoción, en Calle Sargenta, n° 14.*

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	k20xINx8AB/M4SGV58g+WA==	Fecha	24/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/k20xINx8AB/M4SGV58g+WA==	Página	2/2





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 252/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11.540 Sanlúcar de Bda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de Febrero de 2015 con R.G.E. 712, se solicita por el interesado licencia de obras para Sustitución de Ventanas en C/ Muro Alto 18.

RESULTANDO que con fecha de 24 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 15 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		359,23 €	359,23 €
TOTALES	101,50 €	460,73 €	359,23 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO BARRIO ALTO (CHA), con referencia catastral 6433112QA3763A0003QH.

Código Seguro De Verificación:	LSj5v44xv2y7BQ70X5K/Wv==	Fecha	03/03/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peco		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.23.5.56:2718080/verifirma/codigo/LSj5v44xv2y7BQ70X5K/Wv==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 15 uds. de ventanas en vivienda, emplazada en C/ Muro Alto nº 18.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	Jsjsv44rv2y7EQ7OX5H/Ww==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jsjsv44rv2y7EQ7OX5H/Ww==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 359,23 €, siendo su R.D. nº 34/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 8.980,77 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Jsjsv44rv2y7EQ7OX5H/Ww==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jsjsv44rv2y7EQ7OX5H/Ww==	Página	3/3





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 237/2015 incoado a instancia de [REDACTED] Sánchez con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 8 Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 17 de febrero de 2015, con R.G.E. 686, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de 8 ventanas en Avda. de las Piletas nº 20.

RESULTANDO que con fecha de 18 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 8 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras

RESULTANDO, que con fecha 20 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		506,29€	506,29€
-			
TOTALES	101,50€	607,79€	506,29€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 602/010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Ciudad Jardín (CJ2).

Código Seguro De Verificación:	FDT7F1hFcvzZMLpTU9D29A==	Fecha	03/03/2015
Notificación	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/FDT7F1hFcvzZMLpTU9D29A==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de 8 unidades de ventanas, emplazada en Avda. de las Piletas nº 20.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	Fdt7F1hPxvzZMLpTU4D29A==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fdt7F1hPxvzZMLpTU4D29A==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **506,29 €**, siendo su R.D. nº 30/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 12.657,10 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Fdt7FlhPxvzZMLpTU4D29A==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fdt7FlhPxvzZMLpTU4D29A==	Página	3/3





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 229/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 4 unidades de ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/I [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de febrero de 2015, con R.G.E. 659, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de 4 unidades de ventanas en C/I Benacoz nº 8.

RESULTANDO que con fecha de 18 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 4 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras

RESULTANDO, que con fecha 20 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		143,28 €	143,28 €
-			
TOTALES	101,50 €	244,78 €	143,28 €

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Baleario (B3), con referencia catastral nº 4123606QA3732D0002WD.

Código Seguro De Verificación:	Vg4/7707yY04wC8bYEFVg==	Fecha:	03/03/2015
Modo de Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Vg4/7707yY04wC8bYEFVg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de 4 unidades de ventanas, emplazada en C/ Benaoaz n 8 Urb. La Jara.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	Vg4 /7707yYO+vCNbYfP6Vg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Vg4/7707yYO+vCNbYfP6Vg==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 143,28 €, siendo su R.D. nº 29/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 3.582,01 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Vg4 /7707yYO+vCNbYfP6Vg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Vg4/7707yYO+vCNbYfP6Vg==	Página	3/3





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 259/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Instalación de dos Equipos de Aire Acondicionado Centralizados, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 20 de febrero de 2015, con R.G.E. 752, se solicita por el interesado licencia de Instalación de dos Equipos de Aire Acondicionado Centralizados en C/ Playa de la Puntilla nº 3.

RESULTANDO que con fecha de 24 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Instalación de dos Equipos de Aire Acondicionado Centralizados, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		200,26€	200,26€
-			
TOTALES	101,50€	301,76€	200,26€

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 602/010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda de encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbanizable Ordenado, SUP-JA-1, con Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación aprobado, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA.

Código Seguro De Verificación:	Yf5yzP4j9mZG5iIUOC5NhlA==	Fecha	03/03/2015
Notaría	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María del Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Yf5yzP4j9mZG5iIUOC5NhlA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a la Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Instalación de dos Equipos de Aire Acondicionado Centralizados, emplazada en C/ Playa de la Puntilla nº 3.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

Código Seguro De Verificación:	Yf5YrP+KMrZGiUCC5Nh1A==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yf5YrP+KMrZGiUCC5Nh1A==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 200,26 €, siendo su R.D. nº 36/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 5.006,47 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Yf5YrP+KMrZGiUCC5Nh1A==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yf5YrP+KMrZGiUCC5Nh1A==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 246/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de Febrero de 2015 con nº R.G.E. 730, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de 7 uds. de Ventanas en Pza. Juan Grande nº 3.

RESULTANDO que con fecha de 25 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 7 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo la siguiente condición:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 26 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		254,68€	254,68€
-			
TOTALES	101,50€	356,18€	254,68€

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda en la que se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO BARRIO ALTO (CHA), y con referencia catastral 6734208QA3763D0001XX.

Código Seguro De Verificación:	31pZPFdcjXSoGNHsYl9MSA==	Fecha	03/03/2015
Firmado Por	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/31pZPFdcjXSoGNHsYl9MSA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 7 uds. de ventanas en vivienda, emplazada en C/ Juan Grande nº 3.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	3IpZPHkj9XoGNHs9YL9MSA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3IpZPHkj9XoGNHs9YL9MSA==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 254,68 €, siendo su R.D. nº 37/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 6.367 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	3IpZPHkj9XoGNHs9Yl9MSA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3IpZPHkj9XoGNHs9Yl9MSA==	Página	3/3





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 255/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/I [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de febrero de 2015, con R.G.E. 722, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de 14 unidades de ventanas en C/I Doña Mima nº 9.

RESULTANDO que con fecha de 24 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 14 unidades de ventanas en vivienda, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 24 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, la vivienda señalada se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Baleario (B3).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	IDhEpGskVoeD5TyA#upw==	Fecha:	03/03/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/IDhEpGskVoeD5TyA#upw==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de 14 unidades ventanas, emplazada en C/ Doña Mima nº 9.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	IDhBpKHSkVord5TyA8upew==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IDhBpKHSkVord5TyA8upew==	Página	2/3



SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	435,80 €	435,80 €	
-			
TOTALES	537,30 €	537,80 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	IDhBpKHSkVord5TyA8upew==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IDhBpKHSkVord5TyA8upew==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 244/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 18 de Febrero de 2015 con nº R.G.E. 696, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de Ventanas en C/ Infanta Beatriz nº 32, 5ºB.

RESULTANDO que con fecha de 25 de Febrero de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 5 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 26 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda en la que se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN ABIERTA (AM), referencia catastral 6341901QA3764A0030ST.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	dsK/koXwbUGXICedSkzrDA==	Fecha	03/03/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/dsK/koXwbUGXICedSkzrDA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 5 usd. de Ventanas en vivienda, emplazada en C/ Infanta Beatriz 32- 5º B.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	dsK/xoYwbU3XIC6d5kzrDA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dsK/xoYwbU3XIC6d5kzrDA==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	137,72 €	137,72 €	
-			
TOTALES	239,21 €	239,21 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	dsK/xoYwbU3XIC6d5kzrDA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dsK/xoYwbU3XIC6d5kzrDA==	Página	3/3



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO el expediente nº 173/15, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con mesas y sillas, en PZ. DE LA PAZ (CAFETERIA-HELADERIA LA PAZ), por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], y domicilio a efectos de notificación en [REDACTED], de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 30/01/15, se presentó escrito en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el interesado, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de mesas y sillas, durante todos los meses del año 2015, frente a su establecimiento, en PZ. DE LA PAZ (CAFETERIA-HELADERIA LA PAZ), con unas dimensiones de 62 M2, así como ampliación de las dimensiones hasta 72 m2 durante los días 29 de marzo a 5 de abril y 14 a 16 de agosto. Se adjunta carta de pago del abono parcial de la Tasa por este concepto, correspondiente al periodo 2, en la Caja General de la G.M.U.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los tipos de uso de bienes de dominio público, el Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. En cuanto al título habilitante, el art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y arts. 57 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En cuanto a la regulación del uso de las vías públicas, Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública del Municipio de Sanlúcar de Barrameda, aprobada por el Pleno de 25.06.08 y Publicado en el BOP nº 117 de 15.09.2008.

4. En cuanto a las normas de accesibilidad, Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y art. 6.87, de la normativa del P.G.O.U. vigente de Sanlúcar de Barrameda, relativo a los accesos a las Edificaciones.

5. En cuanto a las Tasas perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de

Código Seguro De Verificación	NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==	Fecha	23/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==	Página	1/4



Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo. Ordenanza Fiscal 451, reguladora de la Tasa por la instalación de mesas y sillas, con finalidad lucrativa y Ordenanza Fiscal 456, reguladora de la Tasa por la instalación de toldos en la vía pública.

6.- En cuanto a la competencia de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al régimen general aplicable a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, frente a su establecimiento sito en **PZ. DE LA PAZ (CAFETERIA-HELADERIA LA PAZ)**, con unas dimensiones de **62 m2**, durante la anualidad de 2015, conforme al Informe favorable del Servicio de Inspección O.V.P. de fecha 27.06.14.

*** AMPLIACIÓN PARA LOS DÍAS 29 DE MARZO AL 5 DE ABRIL, 14, 15 Y 16 DE AGOSTO CON UN TOTAL DE 72 M2.**

La Licencia concedida deberá cumplir con las siguientes obligaciones y condiciones:

a) Los veladores se instalarán retranqueadas a su fachada en toda su longitud, (7 metros), proyectándose hacia la calzada con unas dimensiones de 11,80 m. en el lado derecho mirando hacia su puerta y de 10,50 m. en el lado izquierdo, respetando un pasillo mínimo de 1,50 m. de anchura para el tránsito de peatones libre de instalaciones entre la terraza la línea de bancos allí existente y entre las mesas para acceso al propio establecimiento.

b) Deberá respetar escrupulosamente el horario de apertura y cierre del establecimiento y no podrá usar señales acústicas o música ambiental en exterior del mismo (debido al carácter residencial de la zona). Así mismo, **la instalación de veladores en la vía pública no se hará antes de las 8:00 horas de la mañana**, debiéndose retirar una hora antes de la máxima autorizada de cierre, (según la licencia de apertura).

Código Seguro De Verificación	NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==		Fecha	23/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==		Página	2/4



c) En todo caso, de conformidad con la normativa aplicable (Orden de 25 de marzo de 2.002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía), se establece como límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2:00 horas. De esta obligación debe existir constancia en el establecimiento y/o terraza para el general conocimiento de la clientela.

d) Deberá contar en todo momento con Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños a terceros que se puedan ocasionar con motivo de la instalación en suelo de dominio público autorizada.

e) Tras la finalización de la actividad diaria del negocio y en los periodos de cierre del establecimiento, **deberá retirar las mesas y sillas del acerado, sin apilarlas en ningún caso en la vía pública**, tal y como se dispone en la Ordenanza Municipal Sobre Tráfico, Circulación De Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso De La Vía Pública, **Publicado en el BOP nº 117 de 15.09.2008**, en su Art. 88.10.

f) Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo de la zona ocupada con su instalación a la finalización y cierre del establecimiento, como dispone la O. Municipal sobre Tráfico, Circulación De Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso De La Vía Pública, en su Art. 88.8.

g) Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en cualquier momento por razones de interés público, previa comunicación al interesado.

h) Para poder disfrutar de la presente autorización en años sucesivos, deberá solicitarlo antes del 31 de Enero de cada anualidad.

SEGUNDO: Aprobar a [REDACTED] con **N.I.F.** [REDACTED] por importe de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.992,80 €)**, en concepto de diferencia de Tasa por la ocupación de dominio público con mesas y sus correspondientes sillas, correspondiente a la **anualidad de 2015**, en **PZ. DE LA PAZ (CAFETERIA-HELADERIA LA PAZ)**, de conformidad con la Licencia concedida y el Informe de Inspección emitido. (Ordenanza Fiscal 451).

Código Seguro De Verificación	NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==	Fecha	23/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==	Página	3/4



Liquidación:

62 (M2) X 6 (MESES) X 5,15 € (TARIFA PERIODO 1) = 1.915,80 €

62 (M2) X 6 (MESES) X 2,6 € (TARIFA PERIODO 2) = 967,20 €

* Ampliación durante los días 29 de marzo al 15 de abril y del 14 al 16 de agosto de 2015:

10 (m2) x 11 (días) x 0,70 € (Tarifa) = 77,00 €

TOTAL = 2.960,00 € (LIQUIDACION) - 967,20 € (total depósitos) = 1.992,80 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

TERCERO: Aprobar a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] Liquidación por importe de **SETECIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (713,44 € C)**, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con toldo tipo "C" de 7 X 7 m., correspondiente a la **anualidad de 2015**, en **PZ. DE LA PAZ (CAFETERIA-HELADERIA LA PAZ)**, de conformidad con la Licencia concedida y el Informe de Inspección emitido. (Ordenanza Fiscal 456).

Liquidación:

49(unidades de medida) x 3,64 €(tarifa toldo C en vía de 3º catg.)x4 (trimestres) = **713,44 €**

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

CUARTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.:
Javier Ramírez Bollullo.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==		Fecha:	23/02/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/NNC15B6YE75d4qJcLbWTHQ==		Página:	4/4



RESOLUCIÓN

Visto expediente Administrativo nº 496/2013 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Castañeda 61º A y Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por construcción de ampliación de nave de 25 m² y de porche de 125 m² en Cm. Santo Dios sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 012/2013 a Don [REDACTED] dando lugar al expediente de infracción urbanística número 496 del año 2013 relativo a construcción de ampliación de nave de 25 m² y de porche de 125 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 20 de Mayo de 2013 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, notificaciones que fueron recogidas por Don [REDACTED]

TERCERO.- El 4 de Octubre de 2013 se dicta la Propuesta de Resolución, siendo entregadas las notificaciones el día 17 de Enero de 2014 a Don [REDACTED]

CUARTO.- El 7 de Abril de 2014 se dicta la Resolución del Expediente Sancionador, siendo recibidas las notificaciones, asimismo, por Don [REDACTED] el 7 de Mayo de 2014.

QUINTO.- El 10 de Febrero de 2015 se presenta escrito por Don [REDACTED] en el que manifiesta no haber recibido notificación alguna relativa al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinado el expediente, puede comprobarse que, efectivamente, no se ha practicado la notificación de las distintas resoluciones dictadas a Don [REDACTED], sino que las mismas fueron entregadas a sus hermanos en el lugar de comisión de la infracción.

Se ha verificado, por tanto, la ausencia de un trámite fundamental, defecto que incide negativamente en el procedimiento, que habrá de anularse.

SEGUNDO.- Establece el artículo 63.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, para a continuación, decir en su apartado segundo que el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	HTG0VH9otIaEaRwGQNLwFQ==	Fecha:	03/03/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HTG0VH9otIaEaRwGQNLwFQ==	Página:	1/2



UNICO.- Anular las actuaciones practicadas respecto a Don [REDACTED] por construcción de ampliación de nave de 25 m² y de porche de 125 m² en Cm. Santo Dios, retrotrayendo las mismas al momento previo a la incoación del presente procedimiento y anulando, en consecuencia, la liquidación girada a su nombre con el número 1.550.811.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000357
FECHA: 04/03/2015 13:40:14

Código Seguro De Verificación:	HTg0VHyotIaEaHwGQN1wKQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HTg0VHyotIaEaHwGQN1wKQ==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1356/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre de la terraza del local denominado "El Botijo", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Tartaneros nº 2, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Tartaneros nº 2, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 23 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 30 de Enero de 2015.

CUARTO: Durante el plazo concedido, se presentan alegaciones sobre los siguientes extremos: a) no existir denuncia puesto que el informe de la policía no relata los hechos constitutivos de la infracción ni las personas responsables; b) inexistencia de infracción; c) no haber dado traslado la Policía del contenido del acta; d) falta de motivación de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Tal y como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, denunciar significa "dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular".

Es esto precisamente lo que la Policía Local hace cuando da parte de los hechos cometidos a este Organismo, siendo irrelevante la terminología utilizada a la hora de referirnos al documento por ella redactado, máxime cuando, al contrario de lo manifestado por el interesado, si se relatan los hechos ocurridos el día 29 de Agosto de 2014 que, como ya se explicará en el siguiente fundamento de derecho, si son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Asimismo, es irrelevante que no se hiciera constar por la Policía Local

Código Seguro De Verificación:	oG3POvUlfALgDP+4hFpXg==	Fecha:	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/oG3POvUlfALgDP+4hFpXg==	Página	14



las personas responsables, por cuanto tales datos constan en los archivos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Nº DE DECRETO
2015000358
FECHA: 04/03/2015 13:58:12

SEGUNDO.- El artículo 3 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece como límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas.

Persiste el compareciente en lo sesgado de su interpretación, puesto que no cabiendo la expedición de bebidas y comida mas allá de las 02:00 horas, decae el objeto de cualquier instalación de mobiliario en la vía pública; tal es, indudablemente, el sentido de la norma invocada, no pudiendo apreciar, en consecuencia, dicha alegación.

Por lo tanto, los hechos ocurridos el 29 de Agosto de 2014 si son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios de apertura y de cierre, por cuanto la terraza debería estar recogida a las 02:00 horas.

TERCERO.- Establece el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

En el caso que nos ocupa, pues, no se ha causado indefensión al interesado, por cuanto se le ha dado traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

CUARTO: El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

La perturbación de la tranquilidad de los vecinos es un hecho objetivo, que se da con independencia de que existan o no denuncias por los vecinos que habitan en las proximidades del local en cuestión.

Código Seguro De Verificación:	oG3POvU1fAlgDP+4hFpXg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/oG3POvU1fAlgDP+4hFpXg==	Página	2/4



En cuanto a la intencionalidad, es necesario decir que debe ser conocedor (y así lo pone de manifiesto el propio interesado en otros procedimientos contra el instruido), de la existencia de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo tanto, desde el instante en que es conocedor del hecho de que la terraza debe estar retirada a las 02:00 horas y mantiene la misma hasta las 03:00 horas, podemos afirmar que existe intencionalidad en el incumplimiento de la mencionada Orden.

Nº DE DECRETO
2015000358
FECHA: 04/03/2015 13:58:12

QUINTO: El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEXTO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

SEPTIMO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

OCTAVO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

NOVENO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

DECIMO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	oG3POvUilfAlgDP+4hFpXg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/oG3POvUilfAlgDP+4hFpXg==	Página	3/4



- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Nº DE DECRETO
2015000358
FECHA: 04/03/2015 13:58:12

UNDECIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don . titular de la actividad de Bar si cocina y sin música situado en Calle Tartaneros nº 2 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	oG3POvU11fAlgDP+4hFpXg==	Fecha:	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/oG3POvU11fAlgDP+4hFpXg==	Página	4/4





RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 57/2015 de infracción de obras incoado contra Doña [REDACTED] (DNI: [REDACTED]) y Don [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda prefabricada de madera de 75 m² sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en Cm. de La Jara, siendo sus antecedentes de hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El 22 de Enero de 2015 y por los Servicios de Inspección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se levantó acta de inspección urbanística nº 003/2015 por construcción de vivienda prefabricada de madera de 75 m² en Cm. de La Jara, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en particular las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación (artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

SEGUNDO.- Los artículos 181 LOUA y 42.1 RDUa establecen que cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia, o en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

TERCERO.- En caso de que la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro (artículos 181.3 LOUA y 42.5 RDUa).

CUARTO.- Los artículos 181 LOUA y 42.6 RDUa establecen que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

QUINTO.- Los artículos 182 LOUA y 45.1 RDUa establecen que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o uso objeto de la suspensión a la que se refiere el artículo 181 de esta Ley, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Código Seguro De Verificación:	s0JdK20xiciFYBaAzv#x0A==		Fecha:	03/03/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez			
	Mónica De Los Dobres González Pecci			
	Marta El Tirado Márquez			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/s0JdK20xiciFYBaAzv#x0A==		Página:	1/2



Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular,
RESUELVO:

Primero.- Suspender inmediatamente las obras que se están realizando, en tanto se decide sobre su legalidad urbanística, por Doña Caridad Saborido Bernal y Don Alfonso Jurado Martínez consistente en construcción de vivienda prefabricada de madera de 75 m², al carecer de la preceptiva licencia municipal.

Nº DE DECRETO
2015000359
FECHA: 04/03/2015 14:01:02

Segundo.- Poner en conocimiento del responsable de las obras que en caso de ser desatendida la orden de suspensión podrán adoptarse las siguientes medidas:

- 1.- Disponer la retirada y depósito de la maquinaria y materiales de las obras.
- 2.- Imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras efectuadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.
- 3.- Dar cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Tercero.- Proceder al precintado de las obras que se están realizando por la Policía Local de Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Cuarto.- Incoar procedimiento de reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 183 LOUA, dándose vista de lo actuado al interesado por plazo de quince días, conforme estable el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero.

Quinto.- Advertir, que el incumplimiento de la suspensión de las obras, podría ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 556 del vigente Código Penal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	80kkH20nxiCFyBaAzW8xcA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/80kkH20nxiCFyBaAzW8xcA==	Página	2/2



RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 103 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de las Tasas, correspondiente a Demolición parcial de edificación catalogada y Reconstrucción de edificio para locales en bruto en C/ Carril San Diego esquina C/ Benegil a nombre de [REDACTED] con N.I.F nº [REDACTED] con domicilio en C/ Canaleón nº 15, C.P. 11540, según R.G.E. 612 de fecha 20/02/14, que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Base Imponible (P.E.M.)	TIPO	Cuota
204/14	[REDACTED]	Demolición parcial de edificación catalogada y Reconstrucción de edificio para locales en bruto	211.129,38 €	0,29 %	612,23 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de las Tasas requeridas se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	iXNpGCDxHsDi qG3b8j 6oPA==		Fecha:	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado			
URL De Verificación	http://195.235.56.27:19080/verifirma/code/iXNpGCDxHsDi qG3b8j 6oPA==		Página	1/2



- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Marquez.

Código Seguro De Verificación:	ikNpGCdxHsDiqZGb816oPA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ikNpGCdxHsDiqZGb816oPA==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED] D.N.I.: [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], el día 23 de Febrero de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 2014 recaída en el Expediente Administrativo nº 1360/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (€3353 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 12 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 23 de Enero de 2015.

TERCERO.- El recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) falta de competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo; b) recusación del Instructor del expediente; c) indefensión por cuanto no fue notificada en el momento la denuncia; d) no ser los hechos constitutivos de infracción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 4º de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Tal y como se puso de manifiesto en resolución notificada, el artículo 22.1 m) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuye al Presidente la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza; por consiguiente, corresponde a la Gerente la incoación de tales procedimientos.

La alegación carece, pues, de fundamento.

TERCERO.- En cuanto a la condición de la Instructora, ya quedó incorporado al presente expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013 en el que se hace constar que Doña Mª Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de este Organismo.

Dice el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado público que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley.

Código Seguro De Verificación:	YQLVRF1cmSU7iIKgpmK7A==	Fecha:	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YQLVRF1cmSU7iIKgpmK7A==	Página	1/2



El artículo 9.2 EBEP describe las funciones que deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos, no por funcionarios de carrera, es decir, que la enumeración de funciones de este párrafo se predica por igual de los funcionarios de carrera y de los funcionarios interinos.

Nº DE DECRETO
2015000361
FECHA: 05/03/2015 13:40:21

CUARTO.- Establece el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que **"cuando sea posible se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente"**.

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión al interesado, por cuanto se le ha dado traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

QUINTO.- El artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece como límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas.

Los hechos denunciados, pues, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.19 de la ley 13/1999, que considera como infracción grave **el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas**.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, **RESUELVO:**

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 12 de Diciembre de 2014 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (933'53 euros)** a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Plaza Cabildo esquina Calle Bolsa de esta ciudad por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	YQLvRRlcmSUr7iDXgpMk7A==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YQLvRRlcmSUr7iDXgpMk7A==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 73/2014 de infracción de obras incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda en planta baja de 74 m², de vivienda en planta primera de 74 m² y de buhardilla de 15'80 m² sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en el emplazamiento indicado, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 15 de Enero de 2014 y por los Servicios de Inspección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se levantó acta de inspección urbanística nº 001/2014 por construcción de vivienda en planta baja de 74 m², de vivienda en planta primera de 74 m² y de buhardilla de 15'80 m² en Cm. Troncosa nº 1, al carecer de la preceptiva licencia municipal

TERCERO.- El 28 DE Enero de 2014 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor literal:

Las obras ejecutadas se encuentran enclavadas, según la Adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA COLONIA DE MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA (Deroga al artículo 13.27 de las normas urbanísticas PGOU vigente), cuya regulación aparece recogida en el artículo 41 del dicha Adaptación al Plan General de Ordenación Urbana vigente en Sanlúcar de Barrameda, el cual obtuvo aprobación definitiva el 28 de Mayo de 1.997 por la Comisión Provincial de Cádiz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicándose en el B.O.P. nº 154 de fecha 5 de Julio de 1.997 sus normas urbanísticas y ordenanzas de edificación.

Tras realizar seguimiento de la Finca se observa que incumple el planeamiento en cuanto a la parcelación que se está produciendo y a la edificaciones existentes contrarias al uso permitido en dicho suelo, el cual el residencial no se permite. Se ha de señalar que en la parcela matriz de 10.371 m² en la actualidad existen aproximadamente 14 viviendas.

Tras recibir planimetría por parte del Departamento de Planeamiento y Gestión se ha comprobado que la vivienda en cuestión se encuentra afectada por la zona de servidumbre de protección (100 m.).

Por lo que incumple el planeamiento en cuanto al uso residencial contrario al uso permitido en dicho suelo, el cual el residencial no se permite.

Por no ajustarse a las determinaciones del Plan General y por considerar que dicha obra no cumple y por suponer un incumplimiento del artículo 41 el cual está generando situaciones incompatibles con las Normas, se considera las obras realizadas a los meros efectos técnicos NO LEGALIZABLES.

- ♦ Reseñar que tras realizar visita de inspección en día 15/01/14 se deja constancia de que la vivienda se encuentra en ejecución.

Código Seguro De Verificación:	7hGbZ0Cm5afrMhP1BP4CHv==	Fecha:	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7hGbZ0Cm5afrMhP1BP4CHv==	Página	1/3



Valoración:

Nº DE DECRETO
2015000362
FECHA: 05/03/2015 13:49:49

En la obra denunciada que se encuentra situada en Calle Troncosa nº 1, según la Adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, se trata de SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA COLONIA DE MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA (Deroga al artículo 13.27 de las normas urbanísticas PGOU vigente) se ha comprobado, tras visita de inspección el día 05/11/13 que las obras no han sido finalizadas, por lo que la valoración se realiza sobre la parte de la obra ejecutada y teniendo en cuenta el Art. 81 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual estipula "Para la determinación del valor de las obras ejecutadas, a fin de concretar la sanción aplicable a las infracciones en materia de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los tipos de infracciones específicas contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se atenderá a las siguientes reglas:

- a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor de venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por lo valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes.
- b) La base para el cálculo de las multas, consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos."

Por lo tanto y al carecer esta Gerencia de Urbanismo de Módulos de construcción aprobados en Consejo de Gerencia, para calcular el valor en venta se tendrá en cuenta el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de Ejecución material de los distintos tipos de obras del año 2013 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Así la valoración de esta Infracción consistente en una vivienda de dos plantas mas buhardilla de 74'00 m² PB, 74'00 m² PA y 15'80 m² en la buhardilla sería la siguiente:

- Vivienda unifamiliar de sup. total de 163'80 m²
Módulo colegial ... 771'48 €/m²
771'48 €/m² x 163'80 m² = 126.368'42 €.-
Total.....126.368'42 EUROS

Al encontrarse la edificación sin terminar hay que deducir el presupuesto de ejecución material sin ejecutar, el cual se estipula en un 40%, es decir, SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (75.821'05 €).

De esta manera se ha considerado que se encuentran terminados los capítulos de movimientos de tierras, cimentación, estructuras, saneamiento, y pendientes de acabar, cubierta, albanilería, instalaciones, carpintería de madera y metálica, revestimientos y pinturas, lo cual supone el 40 % empleado anteriormente

Por lo que considero que la valoración de la construcción de una vivienda a la fecha de hoy es de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (50.547'37 €).

Las obras ejecutadas se encuentran situadas en Camino Higuera, según la Adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, se trata de SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA COLONIA DE MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA (Deroga al artículo 13.27 de las normas urbanísticas PGOU vigente) cuya regulación aparece recogida en el artículo 41 de dicha Adaptación . En este

Código Seguro De Verificación:	7hGbZ0Om5afnMhP1BP4CHw==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7hGbZ0Om5afnMhP1BP4CHw==	Página	2/3



sentido, al no estar el uso permitido, las obras realizadas se consideran a los meros efectos técnicos NO LEGALIZABLES, por no ajustarse a las determinaciones del Plan General y a la Adaptación a la LOUA.

Nº DE DECRETO
2015000362
FECHA: 05/03/2015 13:49:49

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 195.4 LOUA, en los casos de indicio de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, la Administración competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- Dar traslado al Ministerio Fiscal de los hechos anteriormente expuestos a los efectos de la responsabilidad que proceda exigir a Doña [REDACTED]

SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la tramitación del procedimiento en tanto recaiga resolución judicial.

TERCERO.- Solicitar testimonio de cuantas actuaciones se practiquen respecto de esta comunicación.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	7hGbZ0Om5afnMhP1BP4CHw==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7hGbZ0Om5afnMhP1BP4CHw==	Página	3/3





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 895/2014 incoado contra Doña [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de quiosco de fábrica de ladrillos de 15'15 m² en Ctra. Trebujena nº 19, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 024/2014 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 895 del año 2014 relativo a construcción de quiosco de fábrica de ladrillos de 15'15 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 18 de Julio de 2014.

SEGUNDO.- El 17 de Julio de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (5.993,79 euros).

TERCERO.- El 29 de Octubre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 4.495,34 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 218 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 92 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 4 de Febrero de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de un quiosco de fábrica de ladrillos 15'15 m² en Ctra. Trebujena nº 19, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO URBANO CONSOLIDADO (D2) y no cumplir con el retranqueo frontal.

CUARTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 218.1 LOUA y 92.1 RDUUA, que establecen que se sancionará con multa del 50 al 100 % del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando:

- Contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura.
- Excedan de las permitidas con carácter general o particularizado en la situación legal de fuera de ordenación.

Código Seguro De Verificación:	Q+H+d6o/EVB97A0yJvAb9w==	Fecha:	03/03/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Victor Mora Escobar Marta Elzeila Hernandez Pama		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Q+H+d6o/EVB97A0yJvAb9w==	Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 75 % del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (4.495'34 euros) a Doña [REDACTED] como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 218 LOUA y 92 RDUU, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000363
FECHA: 05/03/2015 13:53:37

Código Seguro De Verificación:	Q+N+d6o/EVB97A0yJwHr4w==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Q+N+d6o/EVB97A0yJwHr4w==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D.**

[REDACTED] provisto de **NIF nº** [REDACTED] **(interesado)**, y domicilio en **C/** [REDACTED] **de esta localidad**; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 21 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **PESCADERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de un Puesto en la Corraleta.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería**.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación	HCiKIoPLJEZ9kTDlwluUg==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HCiKIoPLJEZ9kTDlwluUg==		Página	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	HCiKIoP1JJEZ9kTDlwlhuUg==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HCiKIoP1JJEZ9kTDlwlhuUg==		Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

Nº DE DECRETO
2015000364
FECHA: 05/03/2015 13:56:52

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 21**, integrado en el Bien de Sevido Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **PESCADERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación	HCiKIoPLJEZ9kTDlwlhuUg==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HCiKIoPLJEZ9kTDlwlhuUg==		Página	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000364

FECHA: 05/03/2015 13:56:52

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación	HCiKI0P1JEZ9kTDlwlhuUg==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HCiKI0P1JEZ9kTDlwlhuUg==		Página	4/6





las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000364

FECHA: 05/03/2015 13:56:52

CUARTO: La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación	HCiKIoP1JJEZ9kTD1wlhuUg==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HCiKIoP1JJEZ9kTD1wlhuUg==		Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000364

FECHA: 05/03/2015 13:56:52

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	HCiKI0PLJEZ9kTDlwlhuUg==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HCiKI0PLJEZ9kTDlwlhuUg==		Página	6/6



RESOLUCIÓN

Visto expediente Administrativo nº 1348/2011 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 40 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 121/2010 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1348 del año 2011 relativo a construcción de ampliación horizontal de vivienda de 40 m² sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO.- Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 3 de Enero de 2014 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

TERCERO.- Notificados los nombramientos de Instructor y Secretario, no se ha formulado por parte del interesado causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

CUARTO.- Durante el plazo de quince días otorgados, la interesada presenta alegaciones al Decreto de Incoación.

QUINTO.- El 19 de Mayo de 2014 se dicta por el Instructor Propuesta de Resolución, siendo notificada el 2 de Octubre de 2014.

SEXTO.- Durante el plazo de quince días otorgados, la interesada presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución.

SEPTIMO.- El 27 de Octubre de 2014 se dicta la Resolución del Expediente Sancionador, sin que hasta la fecha haya sido notificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación".

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento (artículos 44.2 LPAC y 20.6 RPS). Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

Examinado el expediente se comprueba que el acuerdo de iniciación se dictó el día 3 de Enero de 2014 sin que hasta la fecha se haya notificado la resolución del procedimiento sancionador.

Código Seguro De Verificación:	CtXcEay+Xxhs7L4R/UadKjw==	Fecha:	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CtXcEay+Xxhs7L4R/UadKjw==	Página	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Nº DE DECRETO
2015000365
FECHA: 05/03/2015 14:13:35

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Doña [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 40 m² en Calle Injerta nº 8.

2º.- Anular la liquidación número 1.614.825 por importe de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS (17.803'35 euros)

3º.- Procédase a dictar nueva resolución de incoación del procedimiento sancionador contra Doña [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 40 m² en Calle Injerta nº 8.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	CtxEay+XxhS7l4R/UaDKjw==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CtxEay+XxhS7l4R/UaDKjw==	Página	2/2



**DECRETO DE PRESIDENCIA
APROBANDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Don **VÍCTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria el 16 de Septiembre de 2013, así como lo recogido en el artículo 179 y concordantes del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo), Base de ejecución décimo tercera de las del Ayuntamiento y su aplicación a este Organismo Autónomo por lo contemplado en la Base tercera.

Vista la propuesta de Modificación de Créditos nº 20/15, entre partidas pertenecientes al mismo Grupo de Función, que por cuantía de 18.300,00€ ha redactado esta Presidencia.

Visto el Informe de Intervención emitido al efecto.

Atendidas las consideraciones expuestas y por considerar conveniente la modificación propuesta y ajustada a la legalidad vigente, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO:

Primero.- Aprobar la Modificación de créditos nº 20/15 del Presupuesto de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para el presente ejercicio, mediante Transferencia entre partidas del mismo grupo de función por importe total de 18.300,00 euros conforme al siguiente desglose:

Pro.	Econ.	Denominación de la Partida Presupuestaria	Crédito Inicial	Bajas	Altas	Crédito Definitivo Final
151	227.00	TROE	32.250,00	18.300,00		13.950,00
151	212.00	Reparación, mantenimiento y conservación de Edificios y otras Construcciones	4.000,00		18.300,00	22.300,00
		TOTAL	36.250,00	18.300,00	18.300,00	36.250,00

Segundo.- La presente resolución tendrá inmediato carácter ejecutivo, conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Tercero.- Que de la resolución adoptada, se de cuenta a la Intervención a los efectos oportunos.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar.
TRANSCRIBE, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	ujsc01RhcyT03L4QdqmfMA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ujsc01RhcyT03L4QdqmfMA==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto el expediente procesal de referencia, en relación al **Procedimiento Ordinario Nº 42/2014**, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Cádiz, a instancia de don [REDACTED] contra esta Gerencia, y vistos los antecedentes,

habiéndose dictado **Sentencia de fecha 16 de enero de 2015**, por la que se dispone estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Decreto nº 730, de 23 de mayo de 2013, dictado por esta Gerencia, y recaído en el Expte. Administrativo Nº 84/2009, que imponía al recurrente una sanción en materia de disciplina urbanística.

Dicha Sentencia ha sido notificada a este organismo el pasado 11 de febrero de 2015.

Estando facultado en virtud del artículo 22.1.I) de los Estatutos de esta Gerencia, y según lo dispuesto en los artículos 81 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, resuelvo,

PRIMERO: Interponer el correspondiente **RECURSO DE APELACION** contra la Sentencia recaída en el procedimiento de referencia, dictada en fecha 16 de enero de 2015, y notificada a este Organismo Autónomo en fecha 11 de febrero pasado.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE – EL PRESIDENTE, Fdo.: Don Victor Mora Escobar.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCION – EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Don Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	GPDOEhAtwYIW5WbyfoT6IA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GPDOEhAtwYIW5WbyfoT6IA==	Página	1/1





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 266/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11.540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 23 de Febrero de 2015 con nº R.G.E. 767, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de 7 uds. de Ventanas en Cr. Chipiona s/n Km. 1.

RESULTANDO que con fecha de 26 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 7 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 2 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda en la que se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA (U3).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	SpFKfxtJYUQba1gWcJRMQ==	Fecha	05/03/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SpFKfxtJYUQba1gWcJRMQ==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 7 uds. Ventanas, emplazada en Cr. Chipiona s/n, Km 1.

SEGUNDO.- Deberá Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	SpPKfrtJYUQbeigXwCJRMQ==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SpPKfrtJYUQbeigXwCJRMQ==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	209,60 €	209,60 €	
TOTALES	311,10 €	311,10 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	SpPKfrtJYUQbeigXwCJRMQ==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SpPKfrtJYUQbeigXwCJRMQ==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 276/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 24 de Febrero de 2015, se solicita por la interesada licencia de obras para Sustitución de 7 uds. de Ventanas en C/ La Frontera nº 6, Bda. de España.

RESULTANDO que con fecha de 26 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 7 uds. de ventanas, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 2 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		175,27€	175,27€
TOTALES	101,50€	276,77€	175,27€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	5a ftu01s jtU&Rl RjG /lGwg==	Fecha	05/03/2015
Maneja	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peco Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:10080/verifirma/code/5a ftu01s jtU&Rl RjG /lGwg==	Página	1/3



CONSIDERANDO que la vivienda en la que se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA (U2) y con nº de finca registral 34.601.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 7 uds. de Ventanas, emplazada en C/ La Frontera 6, Bda. España.

Código Seguro De Verificación:	5cftu0IsjtU8RlRyG/lGwg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5cftu0IsjtU8RlRyG/lGwg==	Página	2/3



SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 175,27 €, siendo su R.D. nº 40/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 4.381,61 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	5cftu0IsjtU8RlRyG/lGwg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5cftu0IsjtU8RlRyG/lGwg==	Página	3/3





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 294/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de vivienda de planta baja de 128 m² en Cañada del Amarguillo sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 011/2014 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 294 del año 2014 relativo a construcción de vivienda de planta baja de 128 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 31 de Marzo de 2014.

SEGUNDO.- El 14 de Marzo de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS (49.374,72 euros). Posteriormente, girada nueva visita de inspección el 13 de Enero de 2015, se comprueba que la obra está totalmente finalizada, por lo que la valoración final asciende a la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (98.749,44 euros).

TERCERO.- El 30 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 111.093,12 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 12 de Febrero de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que por Don [REDACTED] se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda de planta baja de 128 m² en Cañada del Amarguillo, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL AGRÍCOLA PERIURBANO y tratarse de un uso no permitido.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUAA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	7JozJA/WUaVLOBit7F6GSw==	Fecha:	05/03/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Victor Mora Escobar		
	Marta Elgueja Hernandez Pama		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/7JozJA/WUaVLOBit7F6GSw==	Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CIENTO ONCE MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y DOCE CENTIMOS (111.093'12 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000370

FECHA: 06/03/2015 11:34:36

Código Seguro De Verificación:	7Jo3JA/WUaVLOBI t7FkG5w==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7Jo3JA/WUaVLOBI t7FkG5w==	Página	2/2





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 226/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas (Subvención Junta), con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de Febrero de 2015 con nº R.G.E. 653, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de 10 und. de Ventanas en Pz. Cisnes 2º D.

RESULTANDO que con fecha de 18 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 10 uds. de ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		264,16€	264,16€
TOTALES	101,50€	365,66€	264,16€

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda donde se pretende realizar las obras se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (CHB), con nº de referencia catastral 6240701QA3763G0016XA.

Código Seguro De Verificación:	UyInI3KKMnO3LqQdgm9A==	Fecha	05/03/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UyInI3KKMnO3LqQdgm9A==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución 10 uds. de ventanas en vivienda, en Pza. de Los Cisnes nº 2-2ºD.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	UyInIRYK3kn03L4QdqMfMA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UyInIRYK3kn03L4QdqMfMA==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 264,16 €, siendo su R.D. nº 24 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 6.604,00€ (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	UyInIRYK3kn03L4QdgMfMA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UyInIRYK3kn03L4QdgMfMA==	Página	3/3





JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 267/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 9 unidades de ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 23 de febrero de 15, con R.G.E. 776, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de 9 unidades de ventanas en C/ Fray Manuel María de Sanlúcar nº 8.

RESULTANDO que con fecha de 25 de febrero 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 9 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 26 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		464,28 €	464,28 €
-			
TOTALES	101,50 €	565,78 €	464,28 €

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 602010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA (U1), con número de finca registral 47480.

Código Seguro De Verificación:	zmcrvdx/sF3XQFYjn08E/q==	Fecha:	05/03/2015
Identificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:10000/verifirma/codo/zmcrvdx/sF3XQFYjn08E/q==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a la Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de 9 unidades de ventanas, emplazada en C/ Fray Manuel María de Sanhicar nº 8.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	zmcvd3r/SP3HQFYjn08E/g==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zmcvd3r/SP3HQFYjn08E/g==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLICUACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 464,28 €, siendo su R.D. nº 38/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 11.607,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	zmcvd3r/SP3HQFYjn08E/g==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zmcvd3r/SP3HQFYjn08E/g==	Página	3/3





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 275/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 9 unidades de ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 24 de febrero de 2015, con R.G.E. 791, se solicita por el interesado licencia de Sustitución de 9 unidades de ventanas en Avda. Al Andalus Residencial Campomar nº 9.

RESULTANDO que con fecha de 26 de febrero se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 9 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- ✦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 2 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		187,30€	187,30€
-			
TOTALES	101,50€	288,80€	187,30€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 602/010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Aislada (U2), con referencia registral 42.822.

Código Seguro De Verificación:	GDMBAKotUDwYhuKpCK4c+oA==	Fecha:	05/03/2015
Notaríal:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/GDMBAKotUDwYhuKpCK4c+oA==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Sustitución de 9 unidades de ventanas, emplazada en Avda. Al Andalus Residencial Campomar nº 9.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	GDmBAHoUDwYVuKgXX4c+oA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GDmBAHoUDwYVuKgXX4c+oA==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **187,30 €**, siendo su R.D. nº 39/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 4.682,46 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	GDmBAHoUDwYVuKgXX4c+oA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GDmBAHoUDwYVuKgXX4c+oA==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 416/2014, iniciado de oficio contra Dª [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED] para la actividad de Bar sin cocina y sin música, denominado "El Almacén", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 3 de febrero de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU informe de incidencia suscrito por los agentes provistos de número de identificación profesional 064, 160, 162 y 164, referido a la madrugada del día 01 de febrero de 2014. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Bar denominado "El Almacén", sito en calle Regina, esquina a calle Zarate, 03:40 horas del 01 de febrero de 2014:

"Los agentes oyen ruido procedente del PUB EL ALMACEN, sito en la calle Zarate esquina con la calle Regina, los actuantes observan como tiene un timbre, por lo que los agentes lo pulsan y es cuando una persona abre la puerta del Pub y los agentes sorprendidos visualizan como su interior estaba lleno de personas consumiendo, hablando y fumando, así como la música del local a un volumen bastante alto. (...) que se reitera que en el interior estaba lleno de personas, tanto es así que los actuantes se quedan en el exterior para contabilizar las personas que iban saliendo, llegando a contabilizar la salida de 70 personas, todas ellas saliendo con botellines y vasos a medio consumir del citado local. Se hace constar que el volumen de la música en el citado local estaba muy alto, no teniendo permiso para ello (...) Se hace constar también el consumo de tabaco en su interior.

Los agentes actuantes estuvieron hasta las 03:55 horas en el exterior del local hasta que se desalojó por completo".

SEGUNDO: En función de lo anterior, y mediante decreto de la Sra. Gerente de fecha 9 de junio de 2014 se inició expediente sancionador, contra Dña. Ana Rosa Fernández Díaz por la infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: Dicha resolución fue notificada el 27 de junio siguiente, no registrándose, a la finalización del plazo concedido para ello, intervención alguna de la interesada.

CUARTO: La propuesta de resolución del expediente fue notificada en fecha 29 de noviembre de 2014, presentándose el 12 de diciembre siguiente en el RGR de esta GMU las alegaciones que se extractan a continuación;

Código Seguro De Verificación:	22vbs5MU4Ju/D/g0j1c49Eg==	Fecha:	03/03/2015
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/22vbs5MU4Ju/D/g0j1c49Eg==	Página:	15



- El día de los hechos el establecimiento cesó su actividad a las 03:00 horas, cerrándose las puertas para impedir la entrada al local.
- El desfase horario entre la hora límite para desalojar la actividad (las 03:30 horas) y la registrada en su intervención por la policía (las 03:40 horas) fue de solo 10 minutos, a causa de la dificultad de conseguir que los clientes abandonaran el local, considerándose por ello que la trascendencia fue mínima.
- La interesada aduce que habiendo dejado de servir copas a las 03:00 horas no ha existido beneficio ilícito, argumentando "falta de diligencia" de la clientela en consumir las bebidas que se habían expedido.
- Añade a lo anterior que el cierre de puertas no es para sustraerse al control policial, sino para impedir la entrada de nuevos clientes, señalándose que un trabajador estaba apostado en la puerta apara abrirla a aquellos clientes que deseaban salir. Se añade que el timbre del local se instaló en su día para labores de mantenimiento, no para uso de clientes, y fue retirado en febrero para evitar equívocos.
- En el escrito de alegaciones también se interesa la remisión de copia de informe policial original así como de cualquier otra prueba que obre en el expediente.

QUINTO: Con fecha 18 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

Código Seguro De Verificación:	z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==	Página	2/5



CUARTO: La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

QUINTO: En lo que se refiere a las alegaciones efectuadas por la interesada, debe traerse a colación El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. Y a tal efecto la policía no consigna indicios de proceso de desalojo alguno en la actividad, también indica claramente que los clientes estaban plenamente dedicados a la consumición de sus bebidas 40 minutos después del teórico cese de suministro a la concurrencia, debiéndose añadir que el cierre de la puerta del local, mas que evitar la entrada de nuevos clientes, dificultaría el cumplimiento del mandato legal de evacuar a los presentes, y sobre todo, ocultaría que el establecimiento estaba funcionando fuera de horario.

Como indica el artículo 2.6 de la Orden de 21 de junio de 2007, por la que se modifica la de 25 de marzo de 2002, reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir de la hora de cierre establecida el responsable del local vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán mas consumiciones. **Tampoco se permitirá la entrada de mas personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío el local media hora después del horario permitido.**

La concesión de esa media hora obedece a una consideración legal a naturales dificultades en desalojar a la clientela, no a una prórroga para que la actividad apure al máximo su oportunidad de negocio en detrimento de establecimientos que sí hayan cumplido su obligación de cierre dentro del horario establecido.

Por ello cabe concluir que el retraso registrado no es de 10 minutos, como erróneamente señala la recurrente, sino **al menos** de 40, momento en el que el bar se mostraba repleto de público, prueba de ello es que urgido el desalojo en forma sumaria por la presencia policial, éste tardó 15 minutos en llevarse a cabo,

En cuanto a la afirmación de que la puerta estaba cerrada para disuadir la entrada de mas público al local, tan solo se señalará que ello sólo pudo añadir mas dificultades a la labor de desalojo, y que resulta intrascendente al objeto del presente procedimiento el hecho de que el timbre fuese instalado originalmente para facilitar labores de mantenimiento del local; lo realmente determinante es que la policía informa claramente de que el día de la fecha estaba siendo utilizado por la clientela para acceder a un local aparentemente cerrado, pero a pleno funcionamiento.

Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos; el desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad / venta estimada / número de clientes / retraso en el cierre.

Código Seguro De Verificación:	z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==		Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Jose Pozo Mellado			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==		Página	3/5



- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa, al mantener las puertas cerradas, dejando a la clientela dentro para proseguir el consumo de bebidas y sirviéndose de un timbre para facilitar la entrada a nuevos usuarios.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.181'53.- €)**.

SEXTO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: Imponer, a de acuerdo al artículo 20.19 Ley 13/99, una sanción de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.181'53.- €)** a Dña. [REDACTED] de la actividad de Bar sin música, sito en calle Regina, 16, por la comisión de falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en un intervalo horario, durante la madrugada del 1 de febrero de 2014 manteniendo las puertas cerradas del local en un intento de hurtarse a la vigilancia policial y recurriendo a un timbre para franquear el paso a nuevos clientes, cifrándose la cantidad de asistentes en setenta personas al momento de la inspección.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==	Página	4/5



- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z2vb5MU+hn/D/g0j16d9EQ==	Página	5/5





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 243/2015, iniciado de oficio contra [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] para la actividad de Carnicería, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], CP. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 14 de marzo de 2002, y mediante resolución de la Vicepresidencia provista de número de decreto 0000097 se concedió a SANCHBZ ARELLANO B HJ OS, S.L la licencia de apertura de carnicería y comercio menor de Productos de Carnicería en Avenida del Cerro Palón, edificio "Záurev V" de esta ciudad.

SEGUNDO: Consta la presentación de denuncias en esta GMU, referidas a la elaboración de comidas preparadas en el meritado establecimiento con la consiguiente emisión a la atmósfera de gases y olores.

TERCERO: La elaboración de comidas preparadas no estuvo incluida en el procedimiento de calificación ambiental superado por la actividad en forma previa a la emisión de la licencia de apertura de la que goza, y consecuentemente, no se halla incluido entre las actividades permitidas por la misma para ese concreto local de negocio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Resultan de aplicación a los antecedentes de hecho anteriormente expuestos las disposiciones legales y reglamentarias que se enumeran a continuación:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (LRIPAC)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental.

SEGUNDO: El artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a la actividades de servicios y su ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	FC6q4QBC+IZH9WaLeqhyi==	Fecha:	03/03/2015
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FC6q4QBC+IZH9WaLeqhyi==	Página:	1/2



El punto segundo del mismo artículo, establece que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados. Ha quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la arquitecto técnico de la Departamento de Licencias y Disciplina al que se hace mérito en el antecedente de hecho correspondiente.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se siguió procedimiento de calificación ambiental de la actividad.

CUARTO: El artículo 127 de la referida Ley 7/2007 dispone que serán objeto de vigilancia y control ambiental todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren incluidas en su ámbito de aplicación.

QUINTO: El artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (artículo 30.2 g) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

ÚNICO: No estando amparada tal actividad por los permisos y autorizaciones de los que se disfruta, **SE PROHIBE** a [REDACTED] titulares de la licencia de apertura de carnicería y comercio menor de Productos de Carnicería en Avenida del Cerro Falón, edificio "Ziurev V" de esta ciudad, toda elaboración de comidas preparadas en dicho local de negocio.

ROPONE, El DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	FC6g4QBC+IZH9WaLeghyiA==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FC6g4QBC+IZH9WaLeghyiA==	Página	2/2



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED] con C.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en Avda. San Francisco, nº 4, de esta localidad, visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **368/14** referente a rehabilitación de cubierta en Avda. San Francisco, nº 4, por importe de **NOVECIENTOS EUROS (900,00 EUROS)**, carta de pago nº 320140000520 constituida mediante Aval Bancario Nº 934003178660623 de la entidad La Caixa.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	D0e1VBQ6kPZHLKJi6fePbg==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/D0e1VBQ6kPZHLKJi6fePbg==	Página	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED] con N.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en Cl [REDACTED] portal 31, esquina Cl Nao Santiago, de esta localidad; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **1473/13**, referente a adecuación de local de farmacia en Cl Nao Concepción, por importe de **NOVECIENTOS EUROS (900,00 EUROS)**, carta de pago nº 320130001708, constituida en metálico.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	jW0vTN4YHJbnUEFTT0Lkz0w==	Fecha	03/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/jW0vTN4YHJbnUEFTT0Lkz0w==	Página	1/1



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

VÍCTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria el 16 de Septiembre de 2013,

VISTO el Decreto aprobando tasación de costas y liquidación de intereses de fecha 13 de Febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jerez de la Frontera, relativo a **Procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 63/2014**, con **NIG 1102044520110003523**, seguido por D. [REDACTED], provisto de **NIF.: [REDACTED]**, en el cual se ordena a la ejecutada, Gerencia Municipal de Urbanismo, el abono de la cantidad de 64,22 euros.

VISTO informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de consignación presupuestaria del importe de la deuda por 64,22 euros con núm. de operación: 220150000184.

RESUELVE:

ÚNICO: Llevar a su puro y debido efecto decreto de fecha 13/02/2015 descrito en el párrafo anterior, por el que se condena a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda al abono de la cantidad de **SESENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS EUROS (64,22 euros)** en concepto de diferencia de costas derivadas del **Procedimiento de ejecución nº 64/2014** a instancias de D. [REDACTED]

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. D. Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación	0uAVv6EXUn+vx2x3Wk9/2A==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/0uAVv6EXUn+vx2x3Wk9/2A==	Página	1/1



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO, el Expediente nº 1701/14, sobre '**Solicitud de Cambio de titularidad de Licencia para entrada y salida de vehículos a través del acerado, en PZ. ISABEL II, S/N ESQ. AVDA. SAN FRANCISCO, 58 (en el Padrón Avda. San Francisco, s/n), presentada por** [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de esta localidad, anotando la Baja del antiguo titular del citado inmueble, [REDACTED], (fallecida), siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 29/10/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por el interesado, solicitando cambio de titularidad de las Licencia concedida al antiguo titular de la misma, consistente en el aprovechamiento especial de dominio público local, para la entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **PZ. ISABEL II, S/N ESQ. AVDA. SAN FRANCISCO, 58 (en el Padrón Avda. San Francisco, s/n)**, conforme a la documentación adjunta a su solicitud.

RESULTANDO, que en fecha 19/01/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en visita girada al citado emplazamiento, la existencia de entrada y salida de vehículos a través del acerado público en **PZ. ISABEL II, S/N ESQ. AVDA. SAN FRANCISCO, 58**, y proponiendo que se proceda a resolver favorablemente el cambio de titularidad solicitado por el interesado.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los tipos de uso, de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto al título habilitante, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto a las Tasas, perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- En cuanto a la competencia de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO"**, de su orden del día.

Código Seguro De Verificación	Y2K/CwtIAppHsIr/nt/Ztw==		Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Y2K/CwtIAppHsIr/nt/Ztw==		Página	1/2



5. En cuanto al **régimen general aplicable**, a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Nº DE DECRETO

2015000379

FECHA: 06/03/2015 13:18:18

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Cambiar el titular de la licencia concedida a [REDACTED] (sin N.I.F. en el Padrón Municipal), para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **PZ. ISABEL II, S/N ESQ. AVDA. SAN FRANCISCO, 58 (en el Padrón Avda. San Francisco, s/n)**, con ref. catastral 7244410QA3774C0001 HU SUELO, y num. de placa 3895, siendo el nuevo titular de la misma, [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], conforme a la documentación aportada y al Informe de Inspección emitido en fecha 19.01.14.

SEGUNDO: Dar traslado de la Presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de anotar el cambio de titularidad indicado en el Padrón Municipal de Vados, (entrada perteneciente a la categoría particular), y por consiguiente proceder a la regularización tributaria de la misma, con efectos desde el primer semestre de la anualidad de 2015.

CUARTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Y2K/CwtiApgHsiR/nt/Ztw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Y2K/CwtiApgHsiR/nt/Ztw==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1159/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 18 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "La Mandrágora", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Carril San Diego nº 26, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 26 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 22 de Enero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	rqV9iTGdyVEqJL6hqpDMa==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rqV9iTGdyVEqJL6hqpDMa==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

Nº DE DECRETO
2015000380
FECHA: 06/03/2015 13:28:11

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Carril San Diego nº 26 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	rQV9iTgdyYEqJL6hgpMaA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rQV9iTgdyYEqJL6hgpMaA==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1639/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de recogida de la terraza del local denominado "El Sur", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 26 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.274,04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 22 de Enero de 2015.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	MEH/XM0dwi11YM0bPaLo6w==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MEH/XM0dwi11YM0bPaLo6w==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000381
FECHA: 06/03/2015 13:31:52

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cede esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.274'04 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	MEh/kWMOdwiIYM0bPaLo6w==	Fecha:	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MEh/kWMOdwiIYM0bPaLo6w==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1347/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento de horario de retirada de la terraza del local denominado "Moma", para la actividad de Bar con música en Calle Ramón y Cajal nº 2, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Calle Ramón y Cajal nº 2, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 15 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.282'04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 23 de Enero de 2015.

CUARTO: Durante el plazo concedido, la interesada presenta alegaciones sobre los siguientes extremos: a) la terraza no se encontraba montada ni en funcionamiento; b) por problemas de espacio solo pueden almacenar parte de la terraza en el interior, quedando el resto apilada en el exterior del local; c) a la hora en cuestión se estaba produciendo el desalojo del local, por lo que pudo existir una apreciación errónea de la policía; d) disconformidad con la sanción propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el acta redactada el 16 de Agosto de 2014 y suscrita por los Agentes nº 025, 072, 116, 121, 160 y 164, se hacía constar que a las 04:00 horas tenía la terraza montada en el exterior del establecimiento, compuesta de 4 mesas y 10 personas consumiendo en las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta por la alegante prueba alguna que contradiga el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

SEGUNDO: Los demás extremos alegados no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la

Código Seguro De Verificación:	bgx+KE0hmwx/oZv/VLxheg==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bgx+KE0hmwx/oZv/VLxheg==	Página	1/3



Comunidad Autónoma de Andalucía, hechos éstos constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2015000382
FECHA: 06/03/2015 13:38:21

TERCERO: Es el artículo 31 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, el que contiene los criterios a tener en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer. Teniendo en cuenta el artículo 22 de la Ley 13/1999 que establece que para las infracciones graves se prevén sanciones que van desde 300'51 euros a 30.050'61 euros, así como los criterios concurrentes que ya fueron puestos de manifiesto en la propuesta notificada, se considera que la sanción impuesta es proporcional a la infracción cometida.

CUARTO: El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

QUINTO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

SEXTO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).).

SEPTIMO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

OCTAVO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

NOVENO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Código Seguro De Verificación:	bgr+KE0hmwr/oZv/VLxheg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bgr+KE0hmwr/oZv/VLxheg==	Página	2/3



DECIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Srta. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000382
FECHA: 06/03/2015 13:38:21

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.282'04 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Ramón y Cajal nº 2 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	bgr+KE0hmwr/oZv/VLxheg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bgr+KE0hmwr/oZv/VLxheg==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 874/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Don Miguel Ángel Tiernes Sánchez, con N.I.F. nº 48.889.307-R, por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "La Revirá", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Plaza Manuel Romero Pazos Local 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Plaza Manuel Romero Pazos Local 5, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 19 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EURO Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 23 de Enero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	1KQfnJy3Qsg28EPM+NTw0w==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1KQfnJy3Qsg28EPM+NTw0w==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000383
FECHA: 06/03/2015 13:42:38

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Plaza Manuel Romero Pazos Local 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	1KQfnJy3Qsg28EFM+NTw0w==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1KQfnJy3Qsg28EFM+NTw0w==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1386/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "La Revirá", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Plaza Manuel Romero Pazos Local 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Plaza Manuel Romero Pazos Local 5, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 19 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 23 de Enero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	t3n7U4zdeSFH9ISRL9wFsg==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/t3n7U4zdeSFH9ISRL9wFsg==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000384
FECHA: 06/03/2015 13:45:23

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Plaza Manuel Romero Pazos Local 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	t3n7U4zdeSFN9ISRL6wFsg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/t3n7U4zdeSFN9ISRL6wFsg==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1341/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "Level", para la actividad de Bar con música en Calzada Duquesa Isabel, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Calzada Duquesa Isabel, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 19 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (1.632'55 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 23 de Enero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	sDV+0FEsv11kiBJ3l+qGGA==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/sDV+0FEsv11kiBJ3l+qGGA==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000385
FECHA: 06/03/2015 13:47:40

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se registrará por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en tres intervalos horarios**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cede esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (1.632'55 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar con música situado en Calzada Duquesa Isabel de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	sDV+0FBsvllkiBJ31+gGGA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/sDV+0FBsvllkiBJ31+gGGA==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1672/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de recogida de la terraza del local denominado "Sonoro", para la actividad de Bar con música en Plaza Cabildo, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Plaza Cabildo, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 19 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.298'04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 23 de Enero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	eqiWT5JS3dw6WpZPj+DoXw==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eqiWT5JS3dw6WpZPj+DoXw==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000386
FECHA: 06/03/2015 13:49:31

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**.
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cede esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.298'04 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar con música situado en Plaza Cabildo de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	eqiWT5JS3dw6WpzPj+DoXw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eqiWT5JS3dw6WpzPj+DoXw==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1158/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 2 de Diciembre de 2014 contra Don . con N.I.F.: por actuación musical en directo en el local denominado "El Burladero" sito en Calle Nao Victoria, Edificio Nuevo Centenario, Local nº 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Nao Victoria, Edificio Nuevo Centenario, Local nº 5, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

SEGUNDO: El 26 de de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 30 de Enero de 2015.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	W0LiFVc2yQ90LuTtTPDyZg==	Fecha	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W0LiFVc2yQ90LuTtTPDyZg==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**

Nº DE DECRETO
2015000387
FECHA: 06/03/2015 13:51:50

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Nao Victoria, Edificio Nuevo Centenario, Local nº 5 de esta ciudad por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	W01iFYc2yQ90LuTtTPDyZg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W01iFYc2yQ90LuTtTPDyZg==	Página	2/2





RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 222/2015 de infracción de obras incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 36 m² sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en Qm. Troncosa, siendo sus antecedentes de hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El 13 de Febrero de 2015 y por los Servicios de Inspección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se levantó acta de inspección urbanística nº 006/2015 por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 36 m² en Qm. Troncosa, al carecer de la preceptiva licencia municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en particular las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación (artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

SEGUNDO.- Los artículos 181 LOUA y 42.1 RDUa establecen que cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia, o en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

TERCERO.- En caso de que la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro (artículos 181.3 LOUA y 42.5 RDUa).

CUARTO.- Los artículos 181 LOUA y 42.6 RDUa establecen que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

QUINTO.- Los artículos 182 LOUA y 45.1 RDUa establecen que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o uso objeto de la suspensión a la que se refiere el artículo 181 de esta Ley, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular,
RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	XTINat0Jm5J08099AqJnJLOa==	Fecha:	05/03/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Marta El Tirado Márquez		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/XTINat0Jm5J08099AqJnJLOa==	Página:	1/2



Primero.- Suspender inmediatamente las obras que se están realizando, en tanto se decide sobre su legalidad urbanística, por Don [REDACTED] consistente en construcción de ampliación horizontal de vivienda de 36 m², al carecer de la preceptiva licencia municipal.

Nº DE DECRETO

2015000388

FECHA: 06/03/2015 13:56:43

Segundo.- Poner en conocimiento del responsable de las obras que en caso de ser desatendida la orden de suspensión podrán adoptarse las siguientes medidas:

- 1.- Disponer la retirada y depósito de la maquinaria y materiales de las obras.
- 2.- Imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras efectuadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.
- 3.- Dar cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Tercero.- Proceder al precintado de las obras que se están realizando por la Policía Local de Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Cuarto.- Incoar procedimiento de reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 183 LOUA, dándose vista de lo actuado al interesado por plazo de quince días, conforme estable el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero.

Quinto.- Advertir, que el incumplimiento de la suspensión de las obras, podría ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 556 del vigente Código Penal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	RTINat0Jm5HXMKMAQnHLoA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RTINat0Jm5HXMKMAQnHLoA==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos Expedientes Administrativos número 1161/2014, 1339/2014 y 1355/2014 iniciados mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimientos de horario de cierre y de retirada de la terraza del local denominado "Ribera 22", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Plaza Cabildo esquina Calle Bolsa, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Plaza Cabildo esquina Calle Bolsa, por las presuntas infracciones de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/89, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 29 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de TRES MIL CINCO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (3.005'10 euros) por la comisión de tres faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 7 de Febrero de 2015.

CUARTO: Durante el plazo concedido para ello, se ha registrado la presentación de alegaciones sobre los siguientes extremos: a) falta de competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo; b) recusación del Instructor del expediente; c) indefensión por cuanto no fue notificada en el momento la denuncia; d) no ser los hechos constitutivos de infracción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 22.1 m) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuye al Presidente la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza; por consiguiente, corresponde a la Gerente la incoación de tales procedimientos.

La alegación carece, pues, de fundamento.

SEGUNDO: En cuanto a la condición de esta Instructora, ya quedó incorporado al presente expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013

Código Seguro De Verificación:	xL4/1Ti994r3K0aov1Zg==		Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xL4/1Ti994r3K0aov1Zg==		Página	14



en el que se hace constar que Doña M^a Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de ese Organismo.

Nº DE DECRETO
2015000389
FECHA: 06/03/2015 14:00:12

Dice el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado público que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley.

El artículo 9.2 EBEP describe las funciones que deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos, no por funcionarios de carrera, es decir, que la enumeración de funciones de este párrafo se predica por igual de los funcionarios de carrera y de los funcionarios interinos.

TERCERO: Establece el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión al interesado, por cuanto se le ha dado traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

CUARTO: Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en el artículo 20.19 de la ley 13/1999, que considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, horarios que se recogen en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEXTO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas

Código Seguro De Verificación:	xL4/1Ti994r3K0A0aov1Zg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xL4/1Ti994r3K0A0aov1Zg==	Página	2/4



de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Nº DE DECRETO
2015000389
FECHA: 06/03/2015 14:00:12

SEPTIMO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

OCTAVO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

NOVENO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

DECIMO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

En los hechos cometidos el día 24 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 31 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)**

En los hechos cometidos el día 29 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

Código Seguro De Verificación:	xL4 /1Ti994r3K0A0aov1Zg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xL4 /1Ti994r3K0A0aov1Zg==	Página	3/4



- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Nº DE DECRETO
2015000389
FECHA: 06/03/2015 14:00:12

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

La **sanción final** asciende, por tanto, a la cantidad de **TRES MIL CINCO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (3.005'10 euros)**

UNDECIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de **TRES MIL CINCO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (3.005'10 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Plaza Cabildo esquina Calle Bolsa de esta ciudad, por la comisión de tres faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	xL4 /1Ti994r3K0A0aov1Zg==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xL4 /1Ti994r3K0A0aov1Zg==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto expediente Administrativo nº 1638/2014 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de ampliación vertical de vivienda de 65'67 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 033/2014 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1638 del año 2014 relativo a construcción de ampliación vertical de vivienda de 65'67 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 5 de Diciembre de 2014 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

TERCERO.- Notificados el nombramiento de la Instructora, no se ha formulado por parte de la interesada causa de recusación contra la misma, en el plazo al efecto concedido.

CUARTO.- Durante el plazo de quince días otorgados, la interesada presenta alegaciones en las que manifiesta que la superficie construida no es la indicada en el acta y que la obra se ejecutó en el año 2006

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El 19 de Febrero de 2015 se remite informe del Servicio de Inspección en el que se manifiesta que, tras realizar una comprobación exhaustiva en el histórico del programa Google Herat, se acota con mayor precisión la fecha de ejecución de las obras, comprobándose que a fecha 29/03/2005 no existía construcción, que a fecha 14/05/2005, había una parte ejecutada y que a fecha 07/07/2005, la obra se encontraba totalmente ejecutada.

SEGUNDO.- Establecen los artículos 211.1 LOUA y 85 RDUa que "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años".

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las mismas (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Dado que a fecha 7 de Julio de 2005 la obra se encontraba totalmente finalizada, se concluye que la infracción urbanística se encuentra prescrita.

Código Seguro De Verificación:	Fi j12EDMivq1jAp5LzSI3g==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fi j12EDMivq1jAp5LzSI3g==	Página	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

UNICO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de ampliación vertical de vivienda de 65'67 m² al haber transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras.

Nº DE DECRETO
2015000390
FECHA: 06/03/2015 14:13:32

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Fij12EDMivqljAp51zSI3g==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Fij12EDMivqljAp51zSI3g==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos Expedientes Administrativos número 1144/2014, 1163/2014, 1336/2014 y 1353/2014 iniciados mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimientos de horario de cierre y de retirada de la terraza del local denominado "Alpaporra", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez nº 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez nº 5, por la presuntas infracciones de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 29 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)** por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 7 de Febrero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	yEbnLuqDzXXZynXEmQ6ta==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yEbnLuqDzXXZynXEmQ6ta==	Página	1/3



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000391
FECHA: 06/03/2015 14:15:54

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

En los hechos cometidos el día 22 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 24 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 31 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)**

En los hechos cometidos el día 29 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

Código Seguro De Verificación:	yEbnLugDAzXXZynXBmQ6tA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yEbnLugDAzXXZynXBmQ6tA==	Página	2/3



- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario
- La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Nº DE DECRETO
2015000391
FECHA: 06/03/2015 14:15:54

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)

La sanción total asciende, por tanto, a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros) a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez nº 5, por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	yEbnLugDAzXXZynXBmQ6tA==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yEbnLugDAzXXZynXBmQ6tA==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos Expedientes Administrativos número 1162/2014, 1337/2014 y 1357/2014 iniciados mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] por incumplimientos de horario de cierre y de retirada de la terraza del local denominado "El Sur", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bars sin música sito en Calle Alonso Núñez, por las presuntas infracciones de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 29 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **TRES MIL CINCO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (3.005'10 euros)** por la comisión de tres faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 7 de Febrero de 2015.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	G3wEhbi ftuv+qXyzD2t7sw==	Fecha:	06/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G3wEhbi ftuv+qXyzD2t7sw==	Página	1/3



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

Nº DE DECRETO
2015000392
FECHA: 06/03/2015 14:20:12

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

En los hechos cometidos el día 24 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 31 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)**

En los hechos cometidos el día 29 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

La **sanción total** asciende, por tanto, a la cantidad de **TRES MIL CINCO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (3.005'10 euros)**

Código Seguro De Verificación:	G3WBhbIftuv+gXyzD2t7sw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G3WBhbIftuv+gXyzD2t7sw==	Página	2/3



SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Srta. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esa competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000392
FECHA: 06/03/2015 14:20:12

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de **TRES MIL CINCO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (3.005'10 euros)** a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de tres faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	G3WBhbIftuv+gXyzD2t7sw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G3WBhbIftuv+gXyzD2t7sw==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Vma/jsr

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 99/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Tala de un Pino, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 30 de Enero de 2015, se solicita por la interesada licencia de Tala de un Pino en Pago San Jerónimo Callejón de la Paja.

RESULTANDO que con fecha de 10 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en tala de un pino, estableciendo el siguiente condicionante:

- Las obras descritas anteriormente, se realizarán siguiendo la normativa específica, así como las indicaciones del Jefe de servicio de Medio Ambiente. Así también deberá hacerse cargo de los residuos que eventualmente se produzcan.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe Favorable de la Unidad de Medio Ambiente y Playas para la eliminación del pino.

RESULTANDO, que con fecha 13 de Febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía; art. 242.1 TRLRHL, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la finca señalada se encuentra situada en el ámbito del SUELO NO RUEANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA COLONIA DE MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA.

Código Seguro De Verificación:	VLtm6e0Fd6zUjd4tELvBNw==	Fecha:	05/03/2015
Manifiesto	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peco		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/VLtm6e0Fd6zUjd4tELvBNw==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Tala de un Pino, emplazada en Pg. San Jeronimo, Callejón de la Paja.

SEGUNDO.- Las obras descritas anteriormente, se realizarán siguiendo la normativa específica, así como las indicaciones del Jefe de servicio de Medio Ambiente. Así también deberá hacerse cargo de los residuos que eventualmente se produzcan.

Código Seguro De Verificación:	WLtm6efPd6zUId4tELvENw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WLtm6efPd6zUId4tELvENw==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de DOS (02) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	66,50 €	-35,00 €
ICIO	8,26 €	8,26 €	
TOTALES	109,76 €	74,77 €	-35,00 €

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	WLtm6efPd6zUId4tELvBNw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WLtm6efPd6zUId4tELvBNw==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCION

Visto expediente administrativo 48/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación, en calidad de Administrador de [REDACTED] S.L. con NIF nº [REDACTED], para Adaptación de Local para Droguería, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de enero de 2015, se presenta por la interesada con número de registro de entrada 133, solicitud de licencia de obras consistente en Adaptación de Local para Droguería, emplazada en C/ Trascuesta nº 3, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1 401150006015 y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez.

RESULTANDO que con fecha de 23 de enero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de Adaptación de local para droguería.

RESULTANDO, que con fecha 12 de febrero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local que se pretende adaptar se encuentra enclavada en Suelo Urbano, Zona de Ordenanzas Centro Histórico Barrio Bajo (CHB).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	CHUgmJH9rib6GE8kERfbw==	Página	05/03/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/CHUgmJH9rib6GE8kERfbw==	Página	1/3



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Adaptación de Local para Droguería emplazada en Cl Trascuesta nº 3, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1401150006015 y redactado por el arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez, con una superficie construida de 26,50 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS Y DOS CÉNTIMOS. (9.960,02 Euros), contenida en el Expediente Número 48 del año de 2015.

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

Código Seguro De Verificación:	CNugmJN9zib6GfBzkEKfbw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CNugmJN9zib6GfBzkEKfbw==	Página	2/3



QUINTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia Utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.
- Deberá solicitar Declaración Responsable.

SEXTO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	398,40 €	398,40 €	
.			
TOTALES	499,90 €	499,90 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	CNugmJN9zib6GfBzkEKfbw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CNugmJN9zib6GfBzkEKfbw==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 204/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de administradora única de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO que con fecha 20 de Febrero de 2014, con número de registro de entrada 612, se solicita por la interesada licencia de obras consistente en demolición parcial de edificación catalogada y reconstrucción de edificio para locales en bruto en Carril San Diego esquina calle Benegil (edificio catalogado (C-188), desarrollado técnicamente en el Proyecto sin visar, redactado por el Arquitecto Manuel Barbadillo Eyzaguirre.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Marzo de 2014 se aporta documentación al expediente consistente en proyecto básico de demolición parcial de edificio catalogado y reconstrucción de edificio para locales en bruto con número de visado colegial nº 27021402277308, redactado por el Arquitecto Manuel Barbadillo Eyzaguirre.

RESULTANDO que con fecha de 4 de Marzo de 2014 se requiere de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte autorización para la realización de las actuaciones descritas en el proyecto antes mencionado.

RESULTANDO que con fecha de 7 de Mayo de 2014, con número de registro de entrada 1512, se recibe en esta Gerencia escrito de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte concediendo un trámite de audiencia por un plazo de diez días a fin de examinar el expediente y presentar alegaciones a la autorización solicitada.

RESULTANDO que con fecha de 8 de Mayo de 2014 se emite informe por el arquitecto técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 22 de Mayo de 2014 se presenta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 23 de Mayo de 2014 se remite a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte las alegaciones presentadas por la propiedad a fin de obtener la autorización anteriormente solicitada.

Código de Verificación:	2Vq@GKaDsEv1GQzns1GFg==	Fecha:	09/03/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecoí		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/2Vq@GKaDsEv1GQzns1GFg==	Página:	16



RESULTANDO que con fecha de 3 de Junio de 2014 se emite nuevo informe por el arquitecto técnico del departamento de licencias y disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 4 de Julio de 2014, con número de registro de entrada 1512, se recibe en esta Gerencia escrito de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte concediendo un trámite de audiencia por un plazo de diez días a fin de examinar el expediente y presentar alegaciones a la autorización solicitada.

RESULTANDO que con fecha de 7 de Julio de 2014 se emite nuevo informe por el arquitecto técnico del departamento de licencias y disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 22 de Julio de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Diciembre de 2014 se recibe en el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sobre las actuaciones propuestas de demolición parcial y reconstrucción de edificio en Carril San Diego esquina Calle Benegil.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Diciembre de 2014 se emite nuevo informe por el arquitecto técnico del departamento de licencias y disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 26 de Diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente consistente en proyecto denominado "Proyecto Básico de Reconstrucción Parcial de edificio catalogado (C-188) para locales en bruto y de ejecución de demolición parcial" con número de visado colegial 0810140277308 y sello de aprobación por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de fecha 21 de Noviembre de 2014.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Febrero de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 20 de Febrero de 2015 se emite informe favorable por el arquitecto técnico del Departamento de Licencias y Disciplina sobre las obras consistentes en demolición parcial de edificación y reconstrucción parcial de la misma en Carril San Diego esquina Calle Benegil, estableciendo las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento exacto a los condicionantes expresados en la Resolución emitida por la D.T. de la Consejería de Cultura con fecha 21.11.2014; de manera que sólo se demuelan aquellos elementos de la edificación autorizados, y cuando se realice la reconstrucción de la misma se haga atendiendo los criterios establecidos en esa misma resolución.*
- Se dará cumplimiento a todos los criterios establecidos en la ficha de protección del catálogo de edificios protegidos (ficha C-188) y a las normas urbanísticas.*
- Para la ejecución de las obras de demolición parcial, no será preceptiva la obtención del permiso inicio de las obras; Acta de replanteo. Una vez realizada la misma, se procederán a estabilizar y asegurar los muros y*

Código Seguro De Verificación:	2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPg==	Página	2/6



elementos arquitectónicos que no pueden demolerse de manera que no puedan desplomarse o dañarse evitando así riesgos a personas y asegurando el cumplimiento de la resolución de la D.T. de la consejería de Cultura. Estos apuntalamientos se harán desde el interior de la finca sin invadir la vía pública.

- Para el comienzo de las obras de reconstrucción de la edificación, si será preceptiva la obtención del permiso de inicio de las obras: Acta de Inicio. Para ello, además de la documentación establecida, deberá presentar proyecto de ejecución visado y aprobado por la D.T. de la consejería de cultura con la conformidad de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.
- Previo al comienzo de las obras de demolición deberá depositar fianza o aval bancario en concepto de garantía por posibles daños al viario público por el importe resultante de la hoja de autoliquidación.
- Para dotar de un uso futuro a aquellos locales comerciales que han quedado en bruto en el proyecto aprobado, será necesaria la tramitación de un expediente de adaptación de local para el/los uso/s deseados.

RESULTANDO, que con fecha 20 de Febrero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		612,28 €	612,28 €
ICO		8.445,18 €	8.445,18 €
Cargas Urbaniz			
TOTALES		9.057,45 €	9.057,45 €

RESULTANDO que con fecha de 24 de Febrero de 2015 por Resolución del Sr. Presidente nº 2015000360 se aprueba liquidación de tasas por importe de 612,28 euros devengadas en el presente expediente.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la edificación sobre la cual se propone la actuación se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Centro Histórico Barrio Bajo, dentro del Conjunto Histórico y catalogada en el Catálogo de Protección del Plan General con nivel de protección parcial, identificada como C-188, cuyos elementos a conservar son las fachadas, cubiertas y posición de los forjados pertenecientes a la crujía de fachada. Patio principal y torre mirador.

Siendo sus referencias catastrales 6440405QA3764A0001K, 6440405QA3764A0002L, 6440405QA3764A0003B y 6440405QA3764A0004Z y registral 7887.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPG==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPG==	Página	3/6



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en demolición parcial de edificación catalogada C-188 y reconstrucción parcial de la misma para locales en bruto en Carril San Diego esquina Calle Benegil con una superficie construida y volumen a demoler de 596,40 m² y 2.389,52 m³, respectivamente, y una superficie a construir de 591 m², con un presupuesto de ejecución material de 211.129,38 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0810140277308, redactado por el arquitecto, Manuel Barbadillo Eyzaguirre y sello de aprobación por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de fecha 21 de Noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Las obras de demolición parcial deberán comenzar en un plazo máximo de UN (01) MES desde la notificación de la presente licencia, estableciéndose las siguientes condiciones:

- Deberá comunicar a esta Gerencia Municipal el día de comienzo de las obras de demolición, así como la finalización de las mismas.

Código Seguro De Verificación:	2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPg==	Página	4/6



- Se dará cumplimiento exacto a los condicionantes expresados en la Resolución emitida por la D.T. de la Consejería de Cultura con fecha 21.11.2014; de manera que sólo se demuelan aquellos elementos de la edificación autorizados, y cuando se realice la reconstrucción de la misma se haga atendiendo los criterios establecidos en esa misma resolución.
- Se dará cumplimiento a todos los criterios establecidos en la ficha de protección del catálogo de edificios protegidos (ficha C-188) y a las normas urbanísticas.
- Una vez realizada la demolición, se procederán a estabilizar y asegurar los muros y elementos arquitectónicos que no pueden demolerse de manera que no puedan desplomarse o dañarse evitando así riesgos a personas y asegurando el cumplimiento de la resolución de la D.T. de la consejería de Cultura. Estos apuntalamientos se harán desde el interior de la finca sin invadir la vía pública.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de UN (01) MES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Finalizadas las obras de demolición deberán solicitar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES el permiso de inicio de las obras de reconstrucción del edificio, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución visado y aprobado por la D.T. de la Consejería de Cultura con la conformidad de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.
- Previo al comienzo de las obras de demolición deberá depositar fianza o aval bancario en concepto de garantía por posibles daños al viario público por el importe resultante de la hoja de autoliquidación.
- Para dotar de un uso futuro a aquellos locales comerciales que han quedado en bruto en el proyecto aprobado, será necesaria la tramitación de un expediente de adaptación de local para el/los uso/s deseado/s.
- Indicar lugar de vertidos donde se depositarán los escombros producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe recorrido de viales públicos a la obra emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.
- Estudio de Seguridad y Salud.

QUINTO.- A los efectos de ejecución de las obras de reconstrucción del edificio se otorga un plazo máximo de DOCE (12) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

SEXTO.- Las obras de reconstrucción del edificio deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPg==	Página	5/6



SEPTIMO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

OCTAVO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de primera utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación y suministro del servicio de agua y alcantarillado.

NOVENO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS €, siendo su R.D. nº 43/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 211.129,38 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPG==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2VqBGXaDsBv1GXQrrs1GPG==	Página	6/6



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 237/2015 incoado a instancia de Mº del [redacted] con NIF nº [redacted] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 7 Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en [redacted] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 21 de febrero de 2015, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000350, se concedió a la interesada licencia de obras para sustitución de 8 unidades de ventanas en vivienda en Avda. de las Piletas nº 20.

RESULTANDO, que por error material se consignó como número de ventanas a sustituir 8 siendo el número correcto 7, por lo que, dicho error deber corregirse.

RESULTANDO, que con fecha 06 de marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de 7 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras

CONSIDERANDO, que el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	Dxc5Llj8lsJjXMXz+vdogg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Dxc5Llj8lsJjXMXz+vdogg==	Página	1/2



CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

UNICO.- Corregir el error material de la Resolución nº 2015000350 de la Sra. Gerente de fecha de 21 de febrero de 2015; resultando después de la misma la concesión, al interesado cuyos datos obran el encabezamiento, licencia obras de obras para sustitución de 7 unidades de ventanas en vivienda en Avda. de las Piletas nº 20.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Dxc5Llj8lsJjXMxz+vdOgg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Dxc5Llj8lsJjXMxz+vdOgg==	Página	2/2





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 299/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 4 unidades de ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 26 de febrero de 2015, con R.G.E. 842, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en Sustitución de 4 unidades de ventanas C/ Bolsa 101, 1º B.

RESULTANDO que con fecha de 4 de marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Sustitución de 4 unidades de ventanas, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 5 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		364,78 €	364,78 €
-			
TOTALES	101,50 €	466,28 €	364,78 €

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 602010 del RDÚ y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (RCH).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la

Código Seguro De Verificación:	bY23DB1X69uYq2vqXsKsVA==	Página	09/03/2015
Notificación	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María del Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/bY23DB1X69uYq2vqXsKsVA==	Página	1/3



Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en Sustitución de 4 unidades de ventanas, emplazada en C/ Bolsa 101 1º B.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	bY23DB1X69uYqXvqX8KsVA==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bY23DB1X69uYqXvqX8KsVA==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 364,78 €, siendo su R.D. nº 42/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 9.119,60 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CALXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	bY23DB1X69uYqXvqX8KsVA==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bY23DB1X69uYqXvqX8KsVA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 252/15 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 25 de Febrero de 2015, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000349, se concedió al interesado licencia de obras para sustitución de 15 unidades de ventanas en vivienda en Calle Muro Alto nº 18.

RESULTANDO, que con fecha de 6 de Marzo de 2015, se presenta escrito por el interesado solicitando la rectificación del número de ventanas concedidas en la licencia de obras.

RESULTANDO, que por error material se consignó como número de ventanas a sustituir 15 siendo el número correcto 5 uds. de ventanas y 10 uds. de frateros en vivienda, por lo que, dicho error deber corregirse.

CONSIDERANDO, que el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

Código Seguro De Verificación:	SD5K0C0dqvVnJ21aJ7UgPg==	Fecha:	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación	http://195.235.56.27:19080/verifirma/code/SD5K0C0dqvVnJ21aJ7UgPg==	Página	1/2



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

UNICO.- Corregir el error material de la Resolución nº 2015000349 de la Sra. Gerente de fecha de 25 de Febrero de 2015; resultando después de la misma la concesión al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para sustitución de 5 uds. de ventanas y 10 uds. de fraileros en vivienda en Calle Muro Alto nº 18.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	SD5K0Cd0qvVnj2IaJ7UgPg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SD5K0Cd0qvVnj2IaJ7UgPg==	Página	2/2





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 298/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Ventanas y puertas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11.540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 26 de Febrero de 2015, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de 4 uds. de Ventanas y 4 uds. puertas en vivienda en C/ Rosa de los vientos Btg. 1 - 2º E.

RESULTANDO que con fecha de 4 de Marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de 4 uds. de ventanas y 4 uds. de puertas en vivienda, estableciendo la siguiente condición:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 05 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la vivienda en la que se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CIUDAD JARDÍN (CJ) y nº de finca registral 58.276.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	uKstYn2Iu7ReLQm9MjJvvQ==	Fecha	09/03/2015
Manifiesto	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uKstYn2Iu7ReLQm9MjJvvQ==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de 4 uds. de Ventanas y 4 uds. de puertas en vivienda, emplazada en C/ Rosa de los vientos Blq. 1-2º E.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	uK8tYn2IuWReLQmKMj jvwQ==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uK8tYn2IuWReLQmKMj jvwQ==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	389,01 €	389,01 €	
TOTALES	490,51 €	490,51 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	uK8tYn2IuWReLQmKMjjvwQ==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uK8tYn2IuWReLQmKMjjvwQ==	Página	3/3



JPM/vma

RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 304 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, por Construcción de edificio plurifamiliar de 5 viviendas en C/ Fariñas nº 66 a nombre de [REDACTED] con N.I.F nº [REDACTED] con domicilio en Plaza de los Cisnes nº 4 1º C, 11540, según Resolución 1206, que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Base Imponible (P.E.M.)	TIP O	DEPÓSITO PREVIO	Cuota
710/13 RD 48/13	[REDACTED]	Construcción de edificio plurifamiliar de 5 viviendas en C/ Fariñas nº 66	146.031,21 €	4%	3.841,25 €	2.000 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras requeridas se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	StE3GkyUC8/R+qXVZ+6Opw==	Fecha:	05/03/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/StE3GkyUC8/R+qXVZ+6Opw==	Página:	1/2



La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.).

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	SfE3GkyUc8/R+qXVZ+6Opw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SfE3GkyUc8/R+qXVZ+6Opw==	Página	2/2





Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax. 382350
Tlfno 388080

JPM/vma

Visto Expediente Administrativo nº 1260/13 incoado de oficio a [REDACTED]
con C.I.F. nº [REDACTED] y con domicilio en C/ [REDACTED]
siendo sus hechos y fundamentos de derecho los
siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 02/12/2013 se emite Resolución de Orden de Ejecución (nº de Decreto 21) por finca en mal estado de conservación sita en C/ Palma nº 6, propiedad de [REDACTED], notificada de fecha 27/01/14.

RESULTANDO, que con fecha 17/02/14 se realiza visita de inspección comprobándose que la finca se encuentra en el mismo estado de abandono, no habiéndose por lo tanto ejecutado la Orden de Ejecución dictada.

RESULTANDO, que con fechas 04/03/14 y 14/05/14 se emiten Resoluciones de Multas Coercitivas (nº de Decreto 2014000346 y 2014000728 respectivamente), por incumplimiento de Orden de Ejecución de finca sita en C/ Palma nº 6, notificadas de fechas 19/03/14 y 11/06/14 respectivamente.

RESULTANDO, que con fecha 10/09/14 se realiza visita de inspección comprobándose que la finca se encuentra en el mismo estado de abandono, no habiéndose por lo tanto ejecutado la Orden de Ejecución dictada.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU y 4.26 del PGOU.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

Código Seguro De Verificación:	RsqLog60KEfzb3YXQVgNRU==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RsqLog60KEfzb3YXQVgNRU==	Página	1/3



CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 22.1.m) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia del Presidente la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza, así como la adopción de medidas cautelares.

CONSIDERANDO, que según el artículo 158.2.b) “el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras”.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

PRIMERO: Imponer a [REDACTED] una multa coercitiva por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €) (10% de 6.500,00 € coste estimado de las obras ordenadas) al no haberse ejecutado la Orden de Ejecución dictada.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso requerido se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	RsgLog60KEfzb3YXQVgNKw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RsgLog60KEfzb3YXQVgNKw==	Página	2/3



El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA TRANSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	RsgLog60KEfzb3YXQVgNKw==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RsgLog60KEfzb3YXQVgNKw==	Página	3/3





RESOLUCION

VISTO el Exp. nº 1548/14, relativo a la **Concesión Administrativa del Uso Privativo y normal para la explotación de kiosco construido en suelo de dominio público sito en C/ Arcangel San Miguel, esq. C/ de Los Ángeles, "LA CANTINA", para la apertura de comercio menor de alimentos y bebidas; a adjudicar mediante Procedimiento Abierto.**

VISTO los Informes Jurídico y de Fiscalización favorables, de fechas 3/02/15 y 23/02/15, respectivamente, así como el Informe-Propuesta emitido por el Técnico del Dpto. de Administración General, de fecha 04/02/15, y de conformidad con el procedimiento legalmente previsto.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto a la clasificación de los bienes de dominio público y utilización de los mismos, el art. 50.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; arts. 28 a 35 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA); arts. 2, 3 y 54 a 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA); y Capítulo I del Título IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

2.- En cuanto al uso privativo normal de los bienes de dominio público y título jurídico para el mismo, los arts. 55.2 y 58.1 del RBELA.

3.- En cuanto al Procedimiento de otorgamiento, duración y requisitos de las Concesiones Demaniales, el art. 93 de la LPAP; art. 31.2 de la LBELA; arts. 58 a 75 del RBELA y de modo supletorio la normativa reguladora de la contratación administrativa.

4.- En cuanto a la duración y requisitos de las Concesiones Administrativas, los artículos 32 de la LBELA, y 60 del RBELA.

5.- En cuanto a la extinción y revocación, los arts. 32 y 33 de la LBELA; arts. 68 y ss del RBELA; y art. 100 de la LPAP.

6.- En cuanto a las Tasas o canon, art. 35 de la LBELA, art. 20 y 24, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo); y Ordenanza Fiscal nº 453, como mínimo establecido en el Pliego de Condiciones.

7.- Con carácter general, lo dispuesto con este carácter para el objeto de referencia en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8.- En cuanto al órgano competente para resolver, la Resolución del Presidente nº 1292/13, de fecha 25 de septiembre, relativa a la Desconcentración de la Facultad delegada para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el Exp. nº 1548/2014, relativo a **Concesión Administrativa del uso privativo y normal para la explotación de kiosco construido en suelo de dominio**

Código Seguro De Verificación:	5xP1MYP2t0/usSai3hQ58A==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5xP1MYP2t0/usSai3hQ58A==	Página	1/2





Administración General – Sección Patrimonio
MGP/atc

Nº DE DECRETO
2015000402

FECHA: 10/03/2015 10:40:06

público sito en C/ Arcángel San Miguel, esq. C/ de Los Ángeles, "LA CANTINA", para la apertura de comercio menor de alimentos y bebidas; a adjudicar mediante Procedimiento Abierto, y dentro del mismo, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares de fecha 04.11.2014, regulador de la referida concesión demanial.

SEGUNDO: Someter a información pública el referido procedimiento licitatorio, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, otorgando derecho de tanteo al peticionario inicial, este es, D. Manuel Raposo Caparro, provisto de NIF nº 52.327.299-E, si participa en la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del RBELA.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	5xP1MYP2t0/usSai3hQ58A==	Fecha	05/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5xP1MYP2t0/usSai3hQ58A==	Página	2/2



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO, el Expediente nº 1397/14, sobre **"Solicitud de Cambio de titularidad de Licencia para entrada y salida de vehículos a través del acerado, en C/ PALMILLA, 8, presentada por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], anotando la Baja del antiguo titular del citado inmueble, [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:**

RESULTANDO, que con fecha 25/08/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] solicitando cambio de titularidad de las Licencia concedida a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], para aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ PALMILLA, 8**, siendo el nuevo titular de la misma, conforme a la documentación adjunta a su solicitud.

RESULTANDO, que en fecha 26/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en visita girada al citado emplazamiento, la existencia de entrada y salida de vehículos a través del acerado público en **C/ PALMILLA, 8**, y proponiendo que se proceda al cambio de titular solicitado por el interesado.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los **tipos de uso**, de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto a las **Tasas**, perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, **Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO"**, de su orden del día.

Código Seguro De Verificación	hK9CtH9gBFKivQUMjGTgA==	Fecha	10/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/hK9CtH9gBFKivQUMjGTgA==	Página	1/2



5. En cuanto al **régimen general aplicable**, a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Nº DE DECRETO

2015000403

FECHA: 10/03/2015 10:43:12

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Cambiar el titular de la licencia concedida a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ PALMILLA, 8**, con ref. catastral [REDACTED], y num. de placa [REDACTED], siendo el nuevo titular de la misma, [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] conforme a la documentación aportada y al Informe de Inspección emitido en fecha 26.12.14.

SEGUNDO: Dar traslado de la Presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de anotar el cambio de titularidad indicado en el Padrón Municipal de Vados, (entrada perteneciente a la categoría particular), y por consiguiente proceder a la regularización tributaria de la misma, con efectos desde la anualidad de 2.015.

CUARTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	hKSCHPgBFQNVQYJMjGTgA==	Fecha	10/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hKSCHPgBFQNVQYJMjGTgA==	Página	2/2



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO el Expediente nº 1553/14, sobre **"Solicitud de Cambio de titularidad de Licencia para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ RAFAEL GARCIA, 12-A, por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ RAFAEL GARCIA, 12-A, de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:**

RESULTANDO, que con fecha 13/11/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por **el interesado**, solicitando Cambio de titularidad de Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ RAFAEL GARCIA, 12-A**, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

RESULTANDO, que en fecha 16/01/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en fecha 10/10/14, la existencia de aprovechamiento especial de dominio público local, con entrada y salida de vehículos a través del acerado en **C/ RAFAEL GARCIA, 12-A**, con una anchura de vía superior a 4,50 m. Así mismo se indica que el Vado en cuestión nunca obtuvo licencia al haber sido dado de Alta de oficio por el SPRyGT de la Diputación de Cádiz por lo que habrá que conceder licencia al solicitante y Anotar la baja del titular anterior en el Padrón Municipal.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO", de su orden del día**.

5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el

Código Seguro De Verificación	MPsR0myiKBDSpqgDLfzD0w==	Fecha	17/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/MPsR0myiKBDSpqgDLfzD0w==	Página	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en **C/ RAFAEL GARCIA, 12-A**, (Ref. Ctal. 7141672QA3774A0002MD), identificada con la placa nº **3065**, conforme a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

Al tratarse de una vía de dimensiones superior a 4,50 metros de anchura de calzada, entre bordillo y bordillo o línea de limitación de carril, no podrá solicitar el pintado de la acera opuesta a su entrada conforme al art 2. f) de la Ordenanza Fiscal 401.

Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública. (Publicado en el BOP nº 177 de 15.09.2008)

☐ Una vez autorizado este aprovechamiento especial del dominio público local, se entenderá prorrogado hasta que por parte del interesado se presente la declaración de baja, incluyéndose por tanto en el Padrón Municipal (O.F. Nº 401, reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras), que será notificada en ejercicios sucesivos de forma colectiva, al amparo de lo previsto el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El abono de la tasa se efectuará en el período de cobro establecido en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.

Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en el momento en que por cualquier causa justificada así se precise, sin derecho a indemnización alguna a favor del autorizado.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver cambio de titularidad del citado aprovechamiento especial de dominio público indicado (C/ RAFAEL GARCIA, 12), en el Padrón Municipal de Vados, anotando el Ata de [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y la baja de [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] con efectos desde el segundo semestre de la anualidad de 2.014.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado.

EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci

AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	MPsR0myIHBDSpqXLfzD0w==	Fecha	17/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MPsR0myIHBDSpqXLfzD0w==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 383/2012 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 11 de Febrero de 2013, por Resolución de la Sr. Gerente nº 2013000227, se concedió al interesado licencia de segregación de finca registral 10.737 y licencia de construcción de vivienda unifamiliar aislada emplazada en Calle Alberca nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2911120057412, y redactado por Juan José Tejedor Hernández, con una superficie construida de 198,01 m² sobre rasante y 164,49 m² bajo rasante, con un Presupuesto de Ejecución Material de 194.692,53 Euros.

RESULTANDO, que con fecha 23 de abril de 2013 por Resolución nº 2013000586 del Sr. Presidente, se emite liquidación nº 1.424.497 por importe de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (3.612,83 €) en concepto de ICIO.

RESULTANDO, que con fecha 6 de febrero de 2015 por Resolución de la Sr. Gerente nº 2015000289 se modificó la Licencia de Obras concedida a instancia del interesado conforme al anexo final de obras presentado; resultando después de la modificación realizada la construcción de vivienda unifamiliar aislada emplazada en Calle Alberca nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2911120057412 y estado final de obras con número de visado colegial 2810140057412 redactado por Juan José Tejedor Hernández, con una superficie construida de 137,59 m² sobre rasante y 164,49 m² bajo rasante, con un Presupuesto de Ejecución Material de 171.225,11 Euros.

RESULTANDO, que según Resolución de la Sr. Gerente nº 2015000289 de fecha 6 de febrero de 2015, el interesado debe ingresar la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y TRECE CENTIMOS (2.674,13 €) en concepto de ICIO.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

Código Seguro De Verificación:	2QXFMKX0ssqZVrERKgc9Gg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2QXFMKX0ssqZVrERKgc9Gg==	Página	1/2



CONSIDERANDO, que procede la anulación de la liquidación n° 1.424.497 por importe de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (3.612,83 €), al haberse modificado la Licencia de Obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada emplazada en Calle Alberca n° 2, y habiéndose procedido a aprobar una nueva liquidación en concepto de ICIO.

CONSIDERANDO, que consta en el expediente que el interesado ha abonado en la Empresa de Recaudación y Servicio, S.A., la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS (2.741,36 €), en concepto de ICIO de la liquidación n° 1.424.497.

CONSIDERANDO que el órgano competente para llevar a cabo la aprobación y el requerimiento de pago de las cantidades resultantes de la liquidación correspondiente, dentro de lo establecido por los Estatutos de este Organismo autónomo, concretamente en su artículo 22.1.e) corresponde al Presidente del mismo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- ANULAR la liquidación n° 1.424.497 por importe de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (3.612,83 €), a nombre del interesado cuyos datos obran en el encabezamiento.

SEGUNDO.- PROCEDE la devolución de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS (2.741,36 €) al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	2QXFMKXossqZYrBKgc8Gg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2QXFMKXossqZYrBKgc8Gg==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos Expedientes Administrativos números 1126/2014, 1345/2014 y 1349/2014 iniciados mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] por incumplimientos de horario de cierre y de recogida de la terraza del local denominado "El Rengue", para la actividad de Bar sin música en Avda. Quinto Centenario esquina Calle Divina Pastora, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Avda. Quinto Centenario esquina Calle Divina Pastora, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 9 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.716'59 euros)** por la comisión de tres faltas graves consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 13 de Febrero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas

Código Seguro De Verificación:	4tzQgFw/LScj1htD3hrjw==	Fecha:	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4tzQgFw/LScj1htD3hrjw==	Página	1/3



específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Nº DE DECRETO
2015000406
FECHA: 10/03/2015 10:59:50

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).**

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

En los hechos cometidos el día 18 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 12 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS TRECE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (913'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 25 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

Código Seguro De Verificación:	4tzQgGFw/1Scj1htD3hrjw==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4tzQgGFw/1Scj1htD3hrjw==	Página	2/3



La **sanción final** asciende, por tanto, a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.716'59 euros)**

Nº DE DECRETO
2015000406
FECHA: 10/03/2015 10:59:50

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.716'59 euros)** a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Avda. Quinto Centenario esquina Calle Divina Pastora de esta ciudad, por la comisión de tres faltas graves consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	4tzQgGFw/1Scj1htD3hrjw==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4tzQgGFw/1Scj1htD3hrjw==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1776/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y contra Don [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], **por actuación musical en vivo utilizando megafonía y altavoces** en el local denominado "Tienda de Enmedio" sito en Plaza de Jerez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo a la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal.

SEGUNDO: El 5 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sanción de la que responderán solidariamente.

TERCERO: Los interesados fueron debidamente notificados del contenido del tal acto administrativo el 12 de Febrero de 2015.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de los interesados en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la

Código Seguro De Verificación:	ELSVXVCTqb6U0cxJYLZS0w==	Fecha:	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ELSVXVCTqb6U0cxJYLZS0w==	Página	1/3



expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

Nº DE DECRETO
2015000407
FECHA: 10/03/2015 11:03:22

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o los bienes; dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	f1sVXVCTqbU0cxJYLZSow==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/f1sVXVCTqbU0cxJYLZSow==	Página	2/3



OCTAVO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

Nº DE DECRETO
2015000407
FECHA: 10/03/2015 11:03:22

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] por la comisión de una falta grave, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	f1sVXVCTqb6U0cxJYLZSow==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/f1sVXVCTqb6U0cxJYLZSow==	Página	3/3



RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 102 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Tasas, correspondiente a Apertura para Agencia de Seguros, en Plaza de San Roque, nº 10, Local 2, a nombre de D. J. [REDACTED] con NIF [REDACTED] con domicilio en Avenida Cerr o Falón, nº 8 – 3º B, 11540:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Cuota fija	Coefficiente	Liquidación
1137/13	[REDACTED]	Apertura para Agencia de Seguros	365,55 €	1 + Informe Sanitario	465,55 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad **CAIXA**, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el período ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	zDNLQ5Kqb1050n1Wjr51xg==		Fecha:	09/03/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Jose Pozo Mellado			
URL De Verificación:	http://195.235.56.27:10080/verifirma/code/zDNLQ5Kqb1050n1Wjr51xg==		Página:	1/2



La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	zDNLQ5Hqb1050n1Wjr5Lxg==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zDNLQ5Hqb1050n1Wjr5Lxg==	Página	2/2



RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 102 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Tasas, correspondiente a Apertura para Bar – Cafetería - Heladería, en Plaza de San Roque, nº 10, Locales 2 y 3, a nombre de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] 11540, según R.G.E. nº 2820, de fecha 29 de Agosto de 2013:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Cuota fija	Coefficiente	Liquidación
1098/13	[REDACTED]	Apertura para Bar – Cafetería - Heladería	365,55 €	2 + 50% Anexo III + Informe Sanitario	1.196,65 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad **CAIXA**, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día

Código Seguro De Verificación:	strUwB4BpyoAGPgB0mAUQ==	Fecha:	09/03/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/strUwB4BpyoAGPgB0mAUQ==	Página:	1/2



siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	8trUwB4BpyoAGPgN0mAUJQ==	Fecha	09/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8trUwB4BpyoAGPgN0mAUJQ==	Página	2/2

